

La aplicación del protocolo

M.^a Teresa Otero Alvarado

PID_00193405

Índice

Introducción	5
Objetivos	6
1. Ámbitos territoriales y competenciales	7
2. Normativa protocolaria, democracia y monarquía parlamentaria	9
2.1. Real Decreto 2099/1983	10
2.2. Situación actual	25
3. Ámbitos de titularidad	28
3.1. Actos oficiales	28
3.2. Actos privados	28
3.2.1. Actos familiares	29
3.2.2. Actos corporativos	29
4. Principios de aplicación de la normativa	30
4.1. Anfitrionazgo, presidencias, precedencias	30
4.1.1. Anfitrionazgo	30
4.1.2. Presidencia	30
4.1.3. Precedencia	31
4.2. Públicos invitados	32
4.2.1. Autoridades	32
4.2.2. Personalidades	32
4.2.3. Cónyuges y consortes	34
4.2.4. Primeras damas	35
5. Tipologías de ordenación	37
5.1. Presidencias	37
5.1.1. Presidencias a una cara	37
5.1.2. Presidencias a dos caras	41
5.2. Invitados y participantes	43
5.2.1. Distribución espacial	43
5.2.2. Ordenación por géneros	55
Resumen	57
Actividades	63
Bibliografía	64

Introducción

Hasta el momento hemos analizado, diferenciándolos, los conceptos de relaciones pública, eventos, ceremonias, protocolo y etiqueta, y conocemos la evolución de los procesos honoríficos que constituyen el marco ceremonial en la historia de la humanidad. También hemos distinguido objetivos de estrategias y tácticas, estableciendo que el evento por el evento no tiene valor alguno y que sólo podemos considerarlo como un instrumento para alcanzar los fines organizacionales. Llegados a este punto, ya podemos entrar en este último módulo en las normativas y técnicas concretas que podemos aplicar desde el protocolo para ocuparnos de la gestión de nuestros públicos. Para ello, vamos a abordar la normativa de protocolo en vigor en nuestro país y sus ámbitos y principios de aplicación.

Objetivos

1. Identificar los distintos ámbitos de aplicación de la normativa protocolaria en función de las tipologías de actos.
2. Conocer y aplicar la normativa de protocolo vigente en función del anfitrión, la presidencia y las precedencias.
3. Ser capaz de diferenciar las autoridades de las personalidades.
4. Tomar conciencia de la necesidad de abordar la organización de eventos con perspectiva de género.
5. Adquirir las habilidades necesarias para ubicar correctamente a los públicos organizacionales en presidencias, mesas de trabajo, banquetes y actos diversos.

1. Ámbitos territoriales y competenciales

En la aplicación de las normativas de protocolo en España, podemos diferenciar tres ámbitos territoriales/competenciales: nacional, autonómico y local (véase la tabla 1).

1) El **ámbito de aplicación nacional** viene regulado por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto¹, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado. En los módulos precedentes ya hemos analizado este decreto, que es de obligado uso en toda España en actos oficiales, es decir, organizados por la Jefatura y los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y las distintas administraciones públicas (central, autonómica y local).

⁽¹⁾BOE de 8 agosto de 1983

2) El **ámbito de aplicación autonómico** se basa en la legislación promulgada por las comunidades autónomas que han hecho uso de estas competencias recogidas en sus Estatutos de Autonomía y que son de obligado uso exclusivamente en el territorio de cada una de ellas. Las presentamos por orden cronológico de aparición.

- **Cataluña.** Decreto 189/1981, de 2 de julio, estableciendo las normas de protocolo y ceremonial en el ámbito de la Generalitat de Cataluña.
- **Asturias.** Ley 4/1.986 sobre Honores y Distinciones del Principado de Asturias.
- **Cantabria.** Ley 2/1.987 sobre Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Diputación Regional de Cantabria.
- **Navarra.** Decreto Foral 81/1996 de 14 de marzo, por el que se establece el régimen de precedencias de autoridades e instituciones en los actos oficiales en Navarra.
- **Murcia.** Decreto 37/1992 de 23 de abril, por el que se establece el régimen de precedencias de autoridades e instituciones de la Región de Murcia.
- **Canarias.** Decreto 202/1997 de 7 de agosto por el que se aprueba el régimen de precedencias en el ámbito de la Comunidad de Canarias.
- **Guipúzcoa.** Decreto Foral 37/1998 de 30 de marzo por el que se fija el orden de precedencia de los Departamentos de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

- **Valencia.** Decreto 235/1999 de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de precedencias en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- **Islas Baleares.** Decreto 256/1999 de 24 de diciembre, por el que se regula el régimen de precedencias de los cargos e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- **La Rioja.** Ley 1/2001, de 16 de marzo, reguladora de los honores, distinciones y protocolo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- **Andalucía.** Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.
- **Extremadura.** Decreto 79/2008, de 9 de mayo, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3) El **ámbito de aplicación de la Administración local**, por último, se basa en normativas propias de ayuntamientos y diputaciones, en ejercicio de sus capacidades. Son muchas las corporaciones locales que han elaborado sus propios reglamentos de honores y distinciones o sus normativas de protocolo interno, por lo que es necesario informarse sobre su existencia en el momento de aplicar la legislación.

Tabla 1. Ámbitos de aplicación territorial y competencial de las normativas de protocolo

Ámbito estatal	Ámbito autonómico	Ámbito local
Real Decreto 2099/1983	Legislaciones autonómicas	Normativas propias

2. Normativa protocolaria, democracia y monarquía parlamentaria

Sostiene Martínez-Correcher (1997) que para que se produzcan cambios fundamentales en las normas de protocolo es necesario que se dé una nueva situación política institucional y que exista voluntad por parte del poder político de que las cosas cambien. Ambas circunstancias se dan en España a partir de 1975 (muerte del general Franco y juramento como "su sucesor a título de rey" de Juan Carlos de Borbón), y especialmente a partir de 1977 (primeras elecciones democráticas) y 1978 (promulgación de la Constitución).

Durante los primeros años de esta nueva era en la historia de nuestro país tiene lugar la etapa que hemos bautizado como el **caos protocolario**, al seguir vigentes unas reglas obsoletas y haber surgido otras figuras e instituciones derivadas de la nueva estructura constitucional del Estado. Continúan apareciendo normas y decretos sobre las figuras que se van incorporando al elenco de instituciones democráticas españolas, pero se mantienen los principios informadores del reglamento de 1968. La preocupación entre los profesionales del protocolo es cada vez mayor al tener que enfrentarse a un nuevo diseño de actos para el que carecen del instrumento adecuado. En las distintas Jornadas de Relaciones Públicas y Protocolo de las Corporaciones locales se plantea una y otra vez esta problemática.

En este punto, en medio de un caos de normativas generales y particulares, Felipe González, presidente del Gobierno socialista surgido de las elecciones generales de 1982, encarga al diplomático Joaquín Martínez-Correcher, conde de la Sierra Gorda, la elaboración de un nuevo reglamento de protocolo, para lo que se nombra una comisión compuesta por el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Defensa, la Casa Real y el mismo Martínez-Correcher como consejero del presidente para Asuntos Institucionales y coordinador del proyecto.

El 3 de agosto de 1983 fue promulgado el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado. Para su impulsor, Martínez-Correcher (1997, pág. 31), se trata de un ordenamiento revolucionario que no se limita a ordenar casuísticamente, sino que establece por primera vez una filosofía política moderna del protocolo con principios informadores de carácter general y cuya característica principal es la mayor prevalencia que se da a las autoridades elegidas sobre las autoridades nombradas.

Dicho ordenamiento está en vigor desde su promulgación, si bien en algunos sectores se está produciendo en los últimos tiempos un amplio debate sobre la necesidad de su reforma. Desde nuestro punto de vista, el Real Decreto ha

soportado bastante bien el paso del tiempo, y las carencias que pueda presentar pueden achacarse más a la falta de legislación y normativas propias por parte de comunidades autónomas y entidades locales que a otras razones.

2.1. Real Decreto 2099/1983

El Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto², por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, consta de un Preámbulo y veintidós artículos en el Título Preliminar, Títulos I, II, III y IV, y Disposición final derogatoria.

⁽²⁾BOE núm. 188 del 8 de agosto de 1983

El Preámbulo es una exposición detallada de motivos en la que se hace referencia expresa a la nueva situación creada en España a partir del advenimiento de un Estado social y democrático de derecho en forma de monarquía parlamentaria, instituido por la Constitución de 1978 y que hace necesario reflejar la nueva estructura de poderes que "articulan la imagen política y administrativa de la nación". Esta referencia expresa al término *imagen* nos reafirma en considerar al protocolo un instrumento del ceremonial al servicio de las relaciones públicas organizacionales, en este caso estatales.

Los principios informadores de esta ordenación son los siguientes:

- La nueva constitución político-territorial del estado de las autonomías en diecisiete comunidades autónomas.
- La mayor graduación democrática de las investiduras electivas y representativas sobre las designadas.
- El reconocimiento al mundo de la cultura con la ubicación de figuras como los rectores de Universidad y el presidente del Instituto de España.
- La necesidad de regular la ordenación de precedencias en la asistencia a actos oficiales, de la Corona, autoridades, instituciones, corporaciones y personalidades "dentro del régimen del protocolo del Estado". Ya en el Preámbulo queda claro su ámbito exclusivo de aplicación: los actos oficiales y el protocolo del Estado. Se trata por tanto de una norma dada por el Estado para ordenarse a sí mismo exclusivamente en aquellos actos organizados por él mismo, como veremos más adelante cuando se definan los actos oficiales.

El Título Preliminar (Art. 1.1) define el objeto del Real Decreto: el régimen de precedencias de los cargos y entes públicos en los actos oficiales, limitando expresamente el ámbito de aplicación a dichos actos oficiales y negando cualquier competencia a estos efectos fuera de él.

En el art. 2 se establece la competencia de la Jefatura de Protocolo del Estado para aplicarlo conjuntamente con la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores si existe concurrencia de autoridades o entidades extranjeras en actos públicos de carácter internacional organizados por el Estado en España o en el extranjero (Art. 2.1) o en cualquier acto público no organizado por el Estado (Art. 2.2) pero de importancia para las relaciones exteriores de España.

El artículo 2 experimentó un cambio radical al promulgarse el 10 de mayo de 1996 el Real Decreto 838/1996 reestructurando el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno. Dentro del Gabinete del Presidente del Gobierno se nombra a un Director General de Protocolo de la Presidencia del Gobierno adscrito a la Secretaría General, organismo paralelo al Gabinete. Este Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno asume las funciones de las Jefaturas de Protocolo del Estado y de la Presidencia del Gobierno, que son suprimidas por la Disposición final primera. Nos parece difícil compaginar el servicio a los intereses de la totalidad del Estado que ejercía la Jefatura de Protocolo del Estado, con los intereses particulares del presidente del Gobierno.

El Título I se ocupa en su Capítulo I de la clasificación y presidencia de los actos, entendiendo que los actos oficiales pueden ser:

- **De carácter general** (Art. 3. a): organizados por la Corona, el Gobierno, la Administración del Estado, las comunidades autónomas o las corporaciones locales. Y añade "con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales".
- **De carácter especial** (Art. 3. b): organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades, "con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades".

Esta clasificación de actos mantiene en esencia la del anterior decreto, pero no termina de aclarar, a nuestro entender, las diferencias. Por lo que se refiere al emisor de la comunicación, al organizador, en ambos supuestos ha de ser el Estado, pues de lo contrario no se trataría de actos oficiales. Pero, por otro lado, la descripción minuciosa de entidades organizadoras de estos actos no parece dejar fuera a ninguna instancia que no sea estatal: la Corona y los tres niveles territoriales del Estado (el central, el autonómico y el local) en los de carácter general. ¿Quiénes son por lo tanto los organizadores en los actos de carácter especial?

La única interpretación posible –tesis defendida por López Nieto, Otero y Marín Calahorra entre otros– está en que si actos oficiales de carácter general y de carácter especial han de ser convocados por el Estado, los primeros se refieran a la Jefatura del Estado, el poder ejecutivo y los niveles de poder territoriales (comunidades autónomas, ayuntamientos y diputaciones) y los segundos, a los poderes legislativo y judicial. Como veremos más adelante, en los arts. 5 y 6, el poder ejecutivo puede ordenarse a sí mismo y a quienes de él dependen, pero no puede decir a las Cámaras Legislativas o al Poder Judicial cómo deben organizar "su casa".

En cuanto al motivo o el objeto de la celebración, la diferencia es aún más difícil de señalar. Parece claro que en los actos oficiales de carácter general se trata de acontecimientos nacionales, autonómicos o locales. El criterio de distinción es territorial. Pero cualquier acto oficial de carácter especial tiene un ámbito territorial (central, autonómico o local), de modo que sea cual sea el acontecimiento está organizado por alguna de las instancias contempladas con anterioridad. ¿Cuál es el "ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades"? Nos parece que la única diferenciación posible entre estas dos categorías de actos oficiales, los de carácter general y los de carácter especial, se refiere exclusivamente al emisor de la comunicación, al organizador, que es quien otorga la categoría.

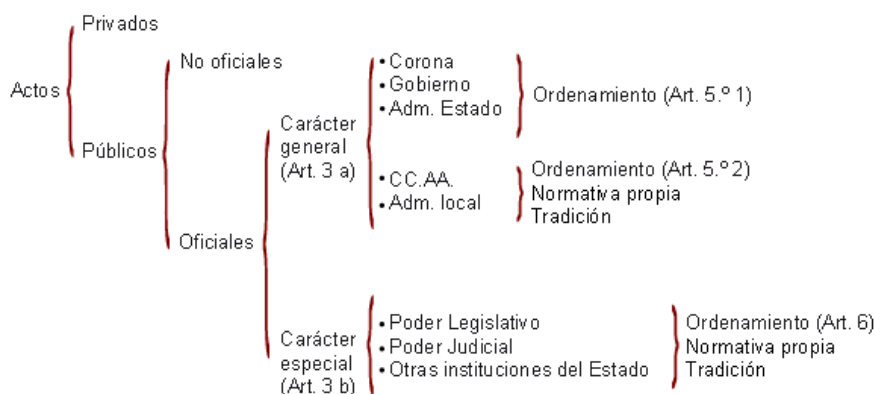
Sobre la presidencia de los actos, el art. 4.1 es categórico al afirmar que "los actos serán presididos por la autoridad que los organice", pero rompe toda esa seguridad afirmando que en caso de no ostentar la presidencia "ocupará lugar inmediato a la misma". La indeterminación que otorga la falta de artículo alguno al término *lugar inmediato* y la redacción ambigua de este artículo parecen estar hechas así deliberadamente para permitir cierta flexibilidad en la aplicación de la norma a determinadas situaciones o circunstancias particulares que hagan aconsejable una cesión de presidencia.

Sí podemos decir que en la realidad cotidiana es una práctica que ha propiciado abusos de los más fuertes (el poder político) hacia los más débiles (la sociedad en general), de manera que ha sido habitual en estos años ver el organizador del acto en el extremo izquierdo de una mesa presidencial multitudinaria (seis, siete, ocho personas) cuyos lugares centrales están ocupados por autoridades de mayor rango pero sin vinculación orgánica o competencial con el acto en sí. Afortunadamente, en los últimos años parece ser que está remitiendo esta costumbre, y ya en las conclusiones del II Congreso Internacional de Protocolo (Sevilla, junio de 1997) y en las del IX Congreso Nacional de Protocolo (Cáceres, abril de 1998) se recomendó en este sentido que, en caso de cesión de presidencia, se ceda sólo un puesto.

El mismo art. 4.1 establece la alternancia de derecha a izquierda como método para ordenar a las demás autoridades, y no se realiza ninguna referencia expresa a la ordenación correlativa, aunque en la práctica se mantenga en disposiciones lineales que tengan un eje a partir del que situarse (banderas en hilera, desfiles, saludos, actos en iglesias, etc.), y se reserva la alternancia para presidencias estáticas de pie o sentados al fondo del salón.

En el esquema siguiente podéis ver la clasificación de actos y la normativa por la que han de regirse.

Clasificación de actos según el Real Decreto 2099/1983



El Capítulo II del Título I aborda las normas de precedencia que se deben seguir según los tipos de actos oficiales (Arts. 5 y 6) mostrados en el esquema; la organización de los actos militares (Art. 7) por las Fuerzas Armadas según el Real Decreto 834/1984, de 11 de abril³, por el que se aprueba el Reglamento de Actos y Honores Militares, así como los distintos rangos de ordenación individual, departamental y colegiada (Art. 8) y la espinosa cuestión de la representación (Art. 9).

⁽³⁾http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1984/09759

Este último artículo del Título I, el noveno, es quizá el más problemático y discutido desde la promulgación del Real Decreto. Manifiesta que la persona que represente en su cargo a una autoridad superior, no gozará de la precedencia reconocida a ésta, sino de la suya propia, con las excepciones del jefe del Estado y el presidente del Gobierno, que han de hacerlo constar expresamente. Las discusiones al respecto se han producido en torno a las figuras de la representación por delegación (una autoridad delega su cargo en otra inferior de su mismo ámbito competencial), el cargo en funciones (en caso de vacante de su titular, tiene sus competencias y prerrogativas) y el cargo accidental (por causa imprevista de ausencia limitada del titular, sin sus competencias y prerrogativas).

El Título II (Arts. 10 a 13) trata de las "Precedencia de Autoridades en los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado", desglosando en dos supuestos esta ordenación: actos celebrados en la villa de Madrid como capital del Estado (Art. 10) y actos

en el territorio de una comunidad autónoma (Art. 12). En principio, y según esta división, en cualquier lugar de España excepto en Madrid y en actos organizados directamente por la Corona o la Administración del Estado, es de aplicación el art. 12.

Artículo 10

El artículo 10 establece cuarenta y una categorías de autoridades a título individual (rango de ordenación individual o personal) para los actos celebrados en la villa de Madrid. Son éstas:

- 1) Rey o Reina.
- 2) Reina consorte o consorte de la Reina.
- 3) Príncipe o Princesa de Asturias.
- 4) Infantes de España.
- 5) Presidente del Gobierno.
- 6) Presidente del Congreso de los Diputados.
- 7) Presidente del Senado.
- 8) Presidente del Tribunal Constitucional.
- 9) Presidente del Consejo Superior del Poder Judicial.
- 10) Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
- 11) Ministros del Gobierno, según su orden.
- 12) Decano del Cuerpo Diplomático y embajadores Extranjeros acreditados en España.
- 13) Ex presidentes del Gobierno (pasan al 14).
- 14) Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, según su orden (pasan al 13).
- 15) Jefe de la Oposición.
- 16) Alcalde de Madrid.
- 17) Jefe de la Casa de S. M. el Rey.
- 18) Presidente del Consejo de Estado.
- 19) Presidente del Tribunal de Cuentas.
- 20) Fiscal General del Estado.

- 21) Defensor del Pueblo.
- 22) Secretarios de Estado, según su orden, y presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- 23) Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
- 24) Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- 25) Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 26) Capitán general de la Primera Región Militar, almirante jefe de la Jurisdicción Central de Marina y teniente general jefe de la Primera Región Aérea.
- 27) Jefe del Cuarto Militar y secretario general de la Casa de S. M. el Rey.
- 28) Subsecretarios y asimilados, según su orden.
- 29) Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
- 30) Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 31) Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
- 32) Presidente del Instituto de España.
- 33) Jefe de Protocolo del Estado.
- 34) Directores generales y asimilados, según su orden.
- 35) Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 36) Miembros de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 37) Presidente y fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 38) Diputados y senadores por Madrid.
- 39) Rectores de la universidad, con sede en Madrid, por antigüedad de la universidad.
- 40) Gobernador militar de Madrid.
- 41) Tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

Tras esta prolija relación de autoridades y altos cargos administrativos, se deja ver una filosofía ordenadora regida por los siguientes principios:

- Aparición de la Corona encabezando la prelación (1 al 4).
- Representación de los números uno de cada poder (legislativo, ejecutivo y judicial) y nivel territorial (central, autonómico, local) por delante de los números dos de cada uno de ellos, y éstos delante de los terceros.
- Preeminencia de los cargos públicos elegidos sobre los designados.
- Alternancia de las distintas instituciones del Estado.
- Representación, en suma, de la estructura del Estado en la Corona, los tres poderes y los niveles territoriales como entidades principales, acompañadas de las Fuerzas Armadas (en práctica igualdad) y los representantes de otros Estados.

El artículo 11.1 otorga la designación de la precedencia interna de los cargos de la Presidencia del Gobierno a dicha Presidencia; el 11.2 indica que la ordenación de ministros y altos cargos se hará según el orden de ministerios, y el 11.3 que la de las autoridades de un ministerio la resolverá dicho ministerio.

El contenido del artículo 12 se corresponde con el del 10, pero aplicado a los actos que tienen lugar en el territorio de una comunidad autónoma. Probablemente podría haber quedado más claro si se hubiera especificado el emisor de la comunicación, el organizador del acto, pues cualquier punto de España en que tenga lugar un acto oficial está ubicado en una comunidad autónoma, e incluso en la villa de Madrid el artículo 10 no debería afectar a aquellos acontecimientos oficiales organizados por la Comunidad Autónoma de Madrid o el Ayuntamiento de la Villa.

Precedencia en comunidades autónomas

La precedencia en comunidades autónomas (Art. 12) es la siguiente:

- 1) Rey o Reina.
- 2) Reina consorte o consorte de la Reina.
- 3) Príncipe o Princesa de Asturias.
- 4) Infantes de España.
- 5) Presidente del Gobierno.
- 6) Presidente del Congreso de los Diputados.
- 7) Presidente del Senado.
- 8) Presidente del Tribunal Constitucional.

- 9) Presidente del Consejo Superior del Poder Judicial.
- 10) Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- 11) Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
- 12) Ministros del Gobierno, según su orden.
- 13) Decano del Cuerpo Diplomático y embajadores Extranjeros acreditados en España.
- 14) Ex presidentes del Gobierno.
- 15) Presidentes de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades Autónomas.
- 16) Jefe de la Oposición.
- 17) Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.
- 18) Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
- 19) Alcalde del municipio del lugar.
- 20) Jefe de la Casa de S. M. el Rey.
- 21) Presidente del Consejo de Estado.
- 22) Presidente del Tribunal de Cuentas.
- 23) Fiscal General del Estado.
- 24) Defensor del Pueblo.
- 25) Secretarios de Estado, según su orden y presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- 26) Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
- 27) Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- 28) Capitán general de la Región Militar, capitán general y comandante general de la Zona Marítima, jefe de la Región o Zona Aérea y comandante general de la Flota, según orden.
- 29) Jefe del Cuarto Militar y secretario general de la Casa de S. M.
- 30) Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.
- 31) Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

- 32) Presidente y fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
- 33) Subsecretarios y asimilados, según su orden.
- 34) Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
- 35) Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
- 36) Presidente del Instituto de España.
- 37) Jefe de Protocolo del Estado.
- 38) Gobernador Civil de la provincia donde se celebre el acto.
- 39) Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular.
- 40) Directores generales y asimilados, según su orden.
- 41) Diputados y senadores por la provincia donde se celebre el acto.
- 42) Rectores de universidad en cuyo distrito tenga lugar el acto, según la antigüedad de la universidad.
- 43) Delegado insular del Gobierno, en su territorio.
- 44) Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
- 45) Gobernador militar y jefes de los Sectores Naval y Aéreo.
- 46) Tenientes de alcalde del Ayuntamiento del lugar.
- 47) Comandante militar de la plaza, comandante o ayudante militar de Marina y autoridad aérea local.
- 48) Representantes consulares extranjeros.

Ésta es la ordenación general. Veamos sus peculiaridades:

- Hay un gran bloque de autoridades que no varía. Se trata de la cúpula del Estado español compuesta por la Corona (1-4) y las cabeceras de los tres poderes (5-9).
- El puesto 10 es ocupado por el primer nivel territorial del Estado, el presidente de la Comunidad Autónoma. La redacción original del decreto dejaba a la primera autoridad de la Comunidad Autónoma (número uno del nivel territorial) por detrás de los Vicepresidentes (número dos del ejecutivo), hasta que una Sentencia del Tribunal Supremo (20 noviembre de 1986) falló favorablemente un recurso presentado por las Comunidades Autónoma del País Vasco y Cataluña. Un segundo recurso, también favo-

nable, con fecha 2 de diciembre del mismo año, modifica del mismo modo la ubicación de los citados presidentes en el artículo 10, intercambiando su lugar (14) con el de los ex presidentes del Gobierno (13).

- El siguiente cambio es la colocación del presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma (segunda autoridad autonómica y cabecera del poder legislativo en la comunidad) en el número 17, seguido de la figura del delegado del Gobierno en la Comunidad en el 18 (representante del Gobierno central que ocupaba un lugar inferior, el 25, en el artículo 10) y el alcalde de la ciudad donde tenga lugar el acontecimiento en el 19 (primera autoridad local, y el cargo más cercano a los administrados, elegido directamente por ellos). Con la introducción de este bloque de primeras autoridades autonómicas y locales a continuación de las primeras nacionales, queda completada la representación del diseño político del Estado de derecho de las autonomías en los primeros puestos de la ordenación de precedencias.
- Se mantiene el orden de los puestos 20 al 27 correspondientes a los lugares 17 al 27 del artículo 10, y se incluyen a continuación los consejeros de Gobierno (30), los miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa (31) y el presidente y fiscal del Tribunal Superior de Justicia (32) de la Comunidad Autónoma entre el jefe del Cuarto Militar y el secretario general de la Casa de S. M. el Rey (29) y los subsecretarios y asimilados (33).
- Se mantiene de la misma manera el bloque compuesto por los puestos 33 al 37, correspondiente a los números 28 a 33 del artículo 10, y se incorporan el gobernador Civil de la provincia (38, aunque el cargo hoy ya no existe y su puesto lo ocupa el subdelegado del Gobierno en la provincia) y el presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular (39). Después de los directores generales (40) van los diputados y senadores por la provincia, que pasan del puesto 38 en la villa de Madrid al 41 en las Comunidades (según el artículo 12).
- Los últimos lugares, del 42 al 48, son ocupados por las mismas autoridades que en el artículo 10, con la incorporación del delegado Insular del Gobierno en su territorio (43), el presidente (y el fiscal) de la Audiencia Territorial (44), los jefes de los Sectores Naval y Aéreo junto al gobernador militar (45), el comandante militar de la Plaza, comandante o ayudante militar de Marina y autoridad aérea local (47) y los representantes consulares (48).

En general, se otorga a cargos provinciales y locales una mejor precedencia, por ser la mayoría de los actos que tienen lugar en España de ámbito provincial o local con asistencia de estas autoridades y no de las primeras del Estado. Por otro lado, hay cargos que han desaparecido (gobernador civil) o han

cambiado de nomenclatura (capitanes generales por tenientes generales), y el lógico desarrollo estatutario autonómico ha creado nuevas instituciones que no aparecen reflejadas (Defensores del Pueblo, Consejos Consultivos, etc.).

En la tabla 1 realizamos un análisis comparativo de las precedencias desde el punto de vista de la Administración central y de las Comunidades Autónomas, indicando qué puestos ocupan las autoridades según se trate de un acto oficial de carácter general organizado en la villa de Madrid o en el territorio de una Comunidad Autónoma.

Tabla 1. Análisis comparativo de precedencias

Núm. en la villa de Madrid	Núm. en la Comunidad	Autoridades
10	1	Presidente Consejo Gobierno Comunidad Autónoma
17	2	Presidente Asamblea Legislativa Comunidad Autónoma
18	3	Delegado del Gobierno
19	4	Alcalde
28	5	Tenientes Generales de la Región Militar, Zona Marítima, Región Aérea y Comandante de la Flota
30	6	Consejeros de Gobierno Comunidad Autónoma
31	7	Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa Comunidad Autónoma
32	8	Presidente y fiscal del Tribunal Superior de Justicia Comunidad Autónoma
38	9	Subdelegado del Gobierno de la Provincia
39	10	Presidente de la Diputación Provincial
41	11	Diputados y Senadores por la Provincia
42	12	Rectores de la Universidad
44	13	Presidente y fiscal de la Audiencia Territorial y Provincial
45	14	General Gobernador Militar
46	15	Tenientes de Alcalde
47	16	Comandante Militar de Marina
48	17	Representantes Consulares Extranjeros

El artículo 13 ordena a los presidentes de las Comunidades Autónomas de acuerdo con la antigüedad de la publicación oficial de sus Estatutos de Autonomía (tabla 2) y, en caso de coincidencia, por antigüedad en el desempeño del cargo. Según el mismo artículo, cada Comunidad puede ordenar a los miembros de su Consejo de Gobierno (tabla 3).

Tabla 2. Precedencias de Comunidades Autónomas

Comunidad	Ley Orgánica	BOE
Catalunya	4/79 (18 diciembre)	22.12.79
País Vasco	3/79 (18 diciembre)	22.12.79
Galicia	1/81 (6 abril)	28.04.81
Andalucía	6/81 (30 diciembre)	11.01.82
Asturias	7/81 (30 diciembre)	11.01.82
Cantabria	8/81 (30 diciembre)	11.01.82
La Rioja	3/82 (9 junio)	19.06.82
Murcia	4/82 (9 julio)	19.06.82
Comunidad Valenciana	5/82 (1 julio)	10.07.82
Aragón	8/82 (10 agosto)	16.08.82
Castilla-La Mancha	9/82 (10 agosto)	16.08.82
Canarias	10/82 (10 agosto)	16.08.82
Navarra	13/82 (10 agosto)	16.08.82
Extremadura	1/83 (25 febrero)	26.02.83
Baleares	2/83 (25 febrero)	01.03.83
Madrid	3/83 (25 febrero)	01.03.83
Castilla-León	4/83 (25 febrero)	02.03.83

Tabla 3. Relación de consejerías de la Junta de Andalucía (VIII Legislatura, 2008)

Consejerías de la Junta de Andalucía
Consejería de la Presidencia
Consejería de Gobernación
Consejería de Economía y Hacienda
Consejería de Justicia y Administración Pública
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresas
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio
Consejería de Empleo
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
Consejería de Agricultura y Pesca
Consejería de Salud
Consejería de Educación

Consejerías de la Junta de Andalucía

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Consejería de Cultura

Consejería de Medio Ambiente

En cuanto al Título III, establece la casuística de la ordenación de Instituciones y Corporaciones (rango de ordenación colegiado) en los Actos oficiales de carácter general que tengan lugar en la villa de Madrid (Art. 14) y en el territorio propio de una comunidad autónoma (Art. 16), del mismo modo que el Título II lo hace con las autoridades (rango de ordenación individual o personal).

Artículo 14 en la villa de Madrid

El artículo 14 establece estas precedencias colegiadas en la villa de Madrid:

- 1) Gobierno de la Nación.
- 2) Cuerpo Diplomático acreditado en España.
- 3) Mesa del Congreso de los Diputados.
- 4) Mesa del Senado.
- 5) Tribunal Constitucional.
- 6) Consejo General del Poder Judicial.
- 7) Tribunal Supremo.
- 8) Consejo de Estado.
- 9) Tribunal de Cuentas.
- 10) Presidencia del Gobierno.
- 11) Ministerios, según su orden.
- 12) Instituto de España y Reales Academias.
- 13) Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 14) Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 15) Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- 16) Ayuntamiento de Madrid.
- 17) Claustro Universitario.

Mientras que la Corona no aparece reflejada, tras el poder ejecutivo (el Gobierno de la Nación en el puesto número 1) se sitúa al Cuerpo Diplomático (2), en un gesto de reconocimiento del peso de las relaciones internacionales. A continuación se coloca el poder legislativo (3, 4), el judicial (5, 6), las altas instituciones del Estado (7, 8, 9), los departamentos ministeriales (10, 11), el Instituto de España y las Academias (12), y sólo entonces las corporaciones autonómicas (13, 14, 15), locales (17) y universitarias (18). El equilibrio de fuerzas, corporativamente hablando, se inclina considerablemente a favor del Estado central. El autonómico queda notablemente postergado.

El artículo 15 establece el tercer rango de ordenación, el departamental, otorgando a las corporaciones citadas en el artículo 14 la capacidad de establecer sus órdenes internos de precedencias según su normativa propia. Si bien el listado de ministerios ha experimentado sucesivos cambios (1994, 1996, 2000...), el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril⁴, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales nos aporta información bastante precisa y actualizada sobre sus precedencias:

⁽⁴⁾BOE núm. 90, de 14 de abril de 2008.

Tabla 4. Ordenación de precedencias de los ministerios

Ministerios
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Ministerio de Justicia
Ministerio de Defensa
Ministerio de Economía y Hacienda
Ministerio del Interior
Ministerio de Fomento
Ministerio de Educación, Política Social y Deporte
Ministerio de Trabajo e Inmigración
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
Ministerio de la Presidencia
Ministerio de Administraciones Públicas
Ministerio de Cultura
Ministerio de Sanidad y Consumo
Ministerio de Vivienda
Ministerio de Ciencia e Innovación
Ministerio de Igualdad

El artículo 16 establece el siguiente orden para los actos oficiales en el territorio de una Comunidad Autónoma:

- 1) Gobierno de la Nación.
- 2) Cuerpo Diplomático acreditado en España.
- 3) Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- 4) Mesa del Congreso de los Diputados.
- 5) Mesa del Senado.
- 6) Tribunal Constitucional.
- 7) Consejo General del Poder Judicial.
- 8) Tribunal Supremo de Justicia.
- 9) Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

- 10) Consejo de Estado.
- 11) Tribunal de Cuentas.
- 12) Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
- 13) Ayuntamiento de la localidad.
- 14) Presidencia del Gobierno.
- 15) Ministerios, según su orden.
- 16) Instituto de España y Reales Academias.
- 17) Consejerías de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.
- 18) Instituto de España y Reales Academias.
- 19) Gobierno Civil de la Provincia.
- 20) Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular.
- 21) Audiencia Territorial o Provincial.
- 22) Claustro Universitario.
- 23) Representaciones consulares extranjeras.

Como diferencia más notable entre los artículos 14 (Villa de Madrid) y 16 (Comunidades Autónomas), hemos de señalar la mayor importancia de las primeras corporaciones autonómicas en el segundo caso. Sobre todo, el Consejo de Gobierno, que pasa del lugar 13 al 3; la Asamblea Legislativa, del 14 al 9; el Tribunal de Justicia, del 15 al 12, y el Ayuntamiento, del 16 al 13.

El artículo 17 establece la ordenación cuando sean convocadas conjuntamente autoridades y corporaciones, indicando cómo éstas han de colocarse a continuación de aquéllas a excepción de que Protocolo del Estado indicara lo contrario.

El Título IV corresponde a las normas adicionales. Los artículos 18 y 19 se ocupan de la ubicación de la Casa Real (Art. 18) y el alto personal de la Casa de S. M. el Rey (Art. 19). La Casa Real debe comunicar, mediante Protocolo del Estado, las personas de la Familia Real que acudan a los actos, para su colocación según el ordenamiento. El alto personal de la Casa de S. M., cuando acompañe a SS. MM. en actos oficiales, debe situarse en un lugar "especial y adecuado" desde donde pueda cumplir sus funciones.

El artículo 20 establece el puesto de los Embajadores de España en ejercicio que acompañen a los jefes de Estado ante quienes estén acreditados o a miembros de su gobierno. Van a continuación de los ex presidentes del Gobierno.

El artículo 21 asimila en las precedencias al presidente de la Diputación y del Parlamento Foral de Navarra con los presidentes de las juntas de gobierno y parlamentos de las comunidades autónomas. También asimila a los parlamentarios forales con los de los parlamentos de las comunidades autónomas.

Y, por último, la disposición final derogatoria deja sin vigor cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el Real Decreto.

2.2. Situación actual

Desde 1983, los profesionales del ceremonial y el protocolo en España han dispuesto de un instrumento esencial para el desarrollo de su labor: el **Real Decreto 2099/1983**. En general, esta norma ha sido valorada muy positivamente por cuanto ha significado de innovador y ordenador, y sobre todo por su capacidad de infundir unos principios generales en la organización de actos acordes con el espíritu de un Estado social y democrático de derecho. Pese a ello, y debido sobre todo a la evolución de las estructuras competenciales del estado de las autonomías y al propio desarrollo de las comunidades autónomas, no han cesado de escucharse voces sobre la necesidad de rectificar algunos artículos, incorporar o quitar autoridades o incluso redactar un nuevo reglamento de precedencias. Desde las Jornadas de Funcionarios de la Administración Local celebradas en Santander en el mismo año 1983, no ha habido foro en el que no se haya sometido a debate el artículo 9 sobre la representación o planteado dudas sobre en qué lugar hay que situar a determinadas autoridades, por citar sólo un par de ejemplos.

En todos estos años, evidentemente, han cambiado una serie de cargos que aparecen en la relación de precedencias. Han desaparecido el Consejo Supremo de Justicia Militar, los gobernadores civiles y los Gobiernos Militares, y han cambiado de denominación los capitanes generales de las Regiones Militares, hoy tenientes generales jefes de las mismas, aunque se mantiene su función y su puesto en el orden de precedencias. El jefe de Protocolo del Estado ha sido suprimido, si bien sus funciones han sido asumidas por el director del Departamento de Protocolo de Presidencia del Gobierno. Otros cargos, como los parlamentarios autonómicos, viceconsejeros y directores generales o vicepresidentes de diputaciones no están recogidos.

Del mismo modo, cargos e instituciones resultantes del propio desarrollo autonómico (Defensores del Pueblo, Cámaras de Cuentas, Delegados de Gobernación, Consejos Consultivos, etc.) o de la revitalización de tradiciones seculares (el tribunal de Justicia de Aragón o el presidente del Tribunal de las Aguas en la Comunidad Valenciana) se han ido incorporando a los actos oficiales sin contar con una reglamentación general casuística que los contemple.

Son muchas las voces que abogan por realizar cambios en el Real Decreto o sustituirlo por otro más adecuado a las necesidades actuales, si bien es cierto que su redacción debería ceñirse a proporcionar los principios generales comunes a todo el Estado español, la casuística de las principales autoridades comunes a todas las comunidades autónomas y el marco teórico en el que desarrollar las normativas. De lo contrario, se caería en el riesgo de elaborar listados interminables de autoridades y de invadir las competencias de las Administraciones autonómicas y locales, que tienen todo el derecho y, sobre todo, las competencias para ordenar a sus propias autoridades según sus propias directrices y prioridades.

Por otra parte, la evolución de la llamada sociedad civil o fuerzas sociales (empresas, asociaciones, partidos políticos, medios de comunicación, fundaciones, sindicatos, organizaciones empresariales, ONG, etc.) y su incorporación a la vida pública, como le corresponde cuando son ellas las que organizan determinados acontecimientos especiales o cuando están presentes en otros organizados por el Estado en cualquiera de sus niveles territoriales, hacen necesaria una serie de correcciones que, si en la teoría están perfectamente definidas, en la realidad no siempre se llevan a cabo.

En efecto, el ámbito de aplicación del Real Decreto, limitado literalmente a los actos oficiales de carácter general o especial, debería cumplirse con suma pulcritud, dado que su carácter privado o público, oficial o no oficial, lo otorga el emisor de la comunicación (el acto) y no las personas físicas o jurídicas implicadas en ella (y mucho menos su temática). Se requeriría, pues, una profunda revisión no tanto de los principios informadores del Real Decreto, como de la aplicación arrolladora y prepotente que algunos jefes de Protocolo de cargos y organismos oficiales realizan de él, ignorando o postergando en la mayoría de las ocasiones a sus verdaderos protagonistas en aras de una mayor visibilidad de las instancias que representan.

Este proceso ha de discurrir en paralelo a una toma de conciencia por parte de estas fuerzas sociales sobre la importancia de su presencia pública, y de la necesidad de dotarse de departamentos de relaciones públicas, y en su caso de ceremonial, que gestionen sus relaciones con sus públicos, de modo que la imagen percibida corresponda con los objetivos propuestos. Mientras que colegios profesionales, asociaciones cívicas, entidades deportivas, y un largo etcétera de lo que denominaríamos fuerzas sociales no asuman este reto, serán los departamentos de protocolo estatales los que continuarán organizando los actos públicos en su propio beneficio, sean oficiales o no, cuando cuenten con la presencia de sus autoridades.

El Estado tiene la capacidad de ordenarse a sí mismo en sus apariciones públicas, y lo hace por medio de las normas de protocolo. Pero en modo alguno debe incorporar a esa ordenación a otras instancias ni interferir en las ordenaciones internas que éstas puedan realizar. Todos entendemos que pongamos orden en nuestra propia casa, pero seríamos recriminados si lo intentáramos en las de los vecinos...

Debería comenzar a ser habitual ver al presidente de una comunidad autónoma o al alcalde de una localidad en su ciudad sentados entre el público en un acto empresarial, religioso o deportivo. Incluso sería deseable un mayor respeto de las autoridades del país hacia sensibilidades minoritarias sobre las que también gobiernan y por cuyos impuestos también están sustentadas, en lo que se refiere a apariciones públicas en actos religiosos de una sola confesión, o a manifestaciones de apoyo a concepciones tradicionales de la sociedad no siempre en sintonía con las exigencias de los nuevos tiempos.

Éste es el camino que queda por hacer, una vía que conformaría toda una filosofía política, la del estado de los ciudadanos, que si bien está instaurada constitucionalmente en nuestro país, aún no se percibe con toda la nitidez necesaria en los actos públicos donde se aplica el protocolo intraestatal. Frente al protocolo de las autoridades hemos de empezar a pensar en el ceremonial ciudadano, en el que la preocupación por transmitir el orden constitucional debería dar cabida a las distintas fuerzas políticas, sociales, económicas o culturales que lo componen, y huir de tentaciones monopolizadoras de imagen por parte del poder político cuando éste no es el único ni principal emisor de la comunicación.

Los ciudadanos también son el Estado, de hecho, la parte más importante del mismo, y como tales deben estar presentes por medio de sus legítimos representantes en la imagen institucional de la vida cotidiana que se quiera proyectar en cualquier acto al que acudan, especialmente si está organizado por ellos mismos.

Es necesario que las distintas organizaciones que componen ese complejo entramado denominado sociedad civil o fuerzas sociales entiendan que deben ser ellas las principales responsables de su presencia y visibilidad públicas, asumiendo las responsabilidades correspondientes en materia de ordenación interna a través de sus privativos sistemas ceremoniales y sus normas de precedencia propias. En sus propios actos, las organizaciones han de aplicar las estrategias y técnicas que sirvan a la consecución de sus objetivos y, en caso de confluencia con las instancias estatales, las técnicas de negociación deben encontrar y consensuar el espacio común requerido para desarrollar sus relaciones institucionales.

3. Ámbitos de titularidad

En la aplicación del ceremonial y del protocolo, distinguimos esencialmente dos ámbitos de titularidad: la titularidad del Estado y las **Administraciones públicas en los actos oficiales y la de organizaciones de otra índole en los actos privados**.

3.1. Actos oficiales

Como hemos apuntado anteriormente, sólo son **actos oficiales** aquellos organizados por el Estado y las entidades paraestatales (Unión Europea, Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, MERCOSUR, etc.).

A su titularidad oficial se añaden circunstancias como el carácter público de los fondos con los que se organizan y su correspondiente fiscalización, o los principios de publicidad, libre concurrencia y transparencia, que obligan a los poderes públicos a acomodar sus eventos al bien común y a los intereses generales de la comunidad, y no a los particulares de uno u otro grupo determinado. Los ciudadanos pagan sus impuestos y votan a sus representantes, lo que les da el derecho a exigir que los eventos organizados por ellos con cargo a los presupuestos y recursos públicos respondan a los citados intereses generales.

En estos actos oficiales se está obligado a aplicar las normativas citadas en el punto anterior en los correspondientes ámbitos territoriales.

Cuando hablamos de actos oficiales nos referimos a cualquier evento organizado desde la Administración, la jefatura y los poderes del Estado: inauguraciones, ceremonias de la realeza, tomas de posesión, constitución de corporaciones, celebración de consejos de Gobierno, etc.

3.2. Actos privados

La mayor parte de los actos que se organizan cada día en España y fuera de ella son **actos privados**, bien de carácter familiar o bien de carácter corporativo (véase la tabla 2).

Tabla 2. Clasificación de actos y normativa aplicable

Actos o eventos	Privados o familiares. Sin normativa.	
	Públicos	No oficiales. Normativa propia.
		Oficiales. Legislación existente.

3.2.1. Actos familiares

Actos familiares son todas aquellas celebraciones y acontecimientos que tienen lugar en la vida privada de las personas y que se afrontan con fondos y recursos propios, por lo que no es necesario rendir cuentas de ellos más que a las instancias fiscales correspondientes y a los propios miembros del grupo familiar. Existe total libertad a la hora de organizarlos y no hay norma alguna que los rijan, a excepción de la voluntad del convocante o las limitaciones presupuestarias; la costumbre es tan importante hoy en día como los deseos de innovar en los planteamientos ceremoniales.

Actos familiares

Ejemplos de actos familiares son bodas, funerales, cumpleaños y celebraciones familiares.

3.2.2. Actos corporativos

Actos corporativos son todos aquellos acontecimientos o celebraciones que tienen lugar en el desarrollo de la vida pública de infinidad de organizaciones (empresas, fundaciones, ONG, asociaciones, partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, iglesias, colegios profesionales, etc.), que han de rendir cuentas sobre ellos a las instancias fiscales correspondientes y a sus propios miembros o componentes. Algunas entidades poseen manuales de ceremonial u organización interna que establecen sus propias normas de precedencias (y sería muy de desear que las que aún no los tienen se preocuparan de elaborarlos), pero en general no hay norma alguna que rijan estos actos excepto los objetivos del convocante y las estrategias que se deben desarrollar para conseguirlos.

En ellos puede utilizarse la normativa oficial de protocolo en las ocasiones en las que entre los invitados se encuentren autoridades del Estado, pues de lo contrario resulta imposible aplicarla ya que no están presentes las personas y entidades que dicha normativa ordena. Sin embargo, si en un evento organizado por una empresa contamos con la presencia de varios ministros del Gobierno, consejeros de la comunidad autónoma, alcaldes u otros altos cargos, parece un tanto absurdo no recurrir a una ordenación que ya está hecha y que todos ellos reconocen y aceptan. Podemos ordenar a las autoridades asistentes al acto entre ellas por su normativa, y a las personalidades *de la casa* por la propia si existe, sin perjuicio de que sean respetadas la identidad y el universo de la entidad convocante, que en este caso suele ser un objetivo prioritario.

Actos corporativos

Ejemplos de actos corporativos son inauguraciones de locales comerciales o nuevas instalaciones, nombramientos de nuevos directivos, congresos profesionales, ceremonias litúrgicas, aniversarios corporativos, organización de juntas directivas o asambleas, etc.

4. Principios de aplicación de la normativa

Una vez establecida la titularidad pública o privada del acto e identificadas las normas oportunas que se deben aplicar o su inexistencia como reglas expresas y, por tanto, la plena libertad para organizar el evento *ad libitum*, es importante tener en cuenta una serie de principios que nos permitirán, cuando se tercie, aplicar la normativa adecuadamente.

4.1. Anfitriónazgo, presidencias, precedencias

Distinguir los conceptos de anfitriónazgo, presidencias y precedencias claramente evitará que se confundan los *roles* que deben desempeñar sus protagonistas.

4.1.1. Anfitriónazgo

El **anfitrión** de un acto es la persona o entidad que lo convoca, organiza, financia y, por tanto, debe asumir los beneficios en visibilidad, notoriedad, relaciones públicas, imagen y reputación que el evento genera. Es el responsable de que sus invitados puedan encontrarse en un ámbito relacional inmejorable, y ejerce las relaciones públicas organizacionales definiendo previamente los objetivos que se deben conseguir por medio del evento.

Desde tiempos inmemoriales, el *dueño de la casa* asume el rol de anfitrión y tiene un papel preponderante que no cambia sean quienes sean sus invitados. Es tradicional la ubicación del invitado de honor "a la derecha" del anfitrión, y el mensaje no verbal se transmite inmejorablemente visualizando esta disposición: preside el anfitrión, que está en su casa, y tiene a su derecha a aquella persona a la que quiere honrar.

4.1.2. Presidencia

La **presidencia** de un acto ocupa el lugar más destacado y de mayor visibilidad, otorgando un plus de notoriedad, popularidad y prestigio a aquella(s) persona(s) que la ostente(n). Puede estar en el centro de una serie de personas que están ubicadas frente a los asistentes o espectadores del acto, o puede ubicarse en el primer lugar de una "fila india" lateral –y no frontal– al escenario.

Anfitriónazgo

Cuando una pareja invita al director de la empresa donde trabaja uno de los dos y a su esposa a una cena en su propia casa, los invitados no se sientan presidiendo la mesa, sino a la derecha de los anfitriones.

Como hemos indicado, la costumbre de siglos de hospitalidad (no sólo en nuestra civilización, sino en la gran mayoría de las culturas, y no sólo en actos oficiales, sino en todo tipo de eventos) concede al anfitrión la opción de presidirlo situando a su invitado de honor a su derecha. Así, el mensaje organizacional queda claro, pues se indica que el convocante es el responsable máximo, ubicándolo al centro, pero que tiene un invitado especial al que desea honrar situándolo a su derecha.

Presidencia

SS. MM. los Reyes presiden en el Palacio Real una cena en honor de un presidente de un país extranjero y su esposa, que se ubican cada uno a la derecha del anfitrión de sexo contrario.

4.1.3. Precedencia

Preceder significa ir delante de, de modo que en un listado de invitados se establece un orden numérico por el cual unos preceden a otros. Esta ordenación se lleva a cabo:

- en los **actos oficiales**, aplicando la normativa oficial vigente (estatal, autonómica o local).
- en los **actos privados**, utilizando las costumbres familiares o las reglas internas corporativas.

No suelen surgir problemas cuando en actos internos hay que establecer la presidencia, puesto que, por lógica, el máximo responsable de la entidad, ya sea pública o privada, es el encargado de asumirla. Sin embargo, sí suele haber dificultades cuando se trata de actos convocados por una entidad, pública o privada, que invita a representantes de otras organizaciones también públicas o privadas, respecto a cuyos representante el anfitrión tiene un rango inferior en el orden de precedencias. La confusión entre los términos *anfitrión* y *precedencia* provoca que esta antiquísima y elemental norma de hospitalidad se vea trastocada en una gran mayoría de los actos hoy día.

Ejemplos de la interferencia entre anfitrión y precedencia

La inauguración de una exposición de incunables organizada por el rector de una universidad, a la que acude un consejero de la comunidad autónoma que preside el acto por estar ubicado en el Decreto 2099 por delante del rector.

También se da este caso con frecuencia en actos empresariales que cuentan con la presencia de autoridades locales, autonómicas o estatales, que por principio asumen la presidencia relegando a su organizador, con mucha suerte, al puesto del invitado, la derecha. A veces ni eso siquiera.

Resulta también bastante común contemplar cómo el alcalde de un pequeño pueblo cede la presidencia de un acto en su ayuntamiento al presidente de la diputación y se sienta a su derecha, un caso mucho más relevante, ya que el alcalde, además, está por delante en el orden de precedencias.

Hemos de insistir pues en afirmar que el orden de precedencias no tiene por qué interferir con el carácter de anfitrión ni con la asunción de la presidencia.

4.2. Públicos invitados

Respecto a nuestros invitados, y partiendo del planteamiento original de que las normas de protocolo y precedencias se ocupan de la gestión de los públicos organizacionales, hemos de realizar una distinción entre términos que suelen confundirse también: *autoridades* y *personalidades*. Nos ocuparemos asimismo de otras figuras que suelen causar conflictos: los cónyuges y consortes y las llamadas *primeras damas*.

4.2.1. Autoridades

Son **autoridades** los cargos públicos elegidos o designados, que sirven al Estado y son retribuidos con cargo a sus presupuestos. Hay autoridades locales (alcaldes, presidentes de diputación, concejales, etc.), autonómicas (presidentes de consejos de gobierno y parlamentos, consejeros, parlamentarios, etc.) y nacionales (presidentes y representantes de los tres poderes, etc.). Además está la Jefatura del Estado, y todas deben regir su orden de precedencias por las normativas de protocolo en vigor.

La Corona y el poder ejecutivo⁵ se ordenan por el Real Decreto 2099/1983, mientras que el poder legislativo y el judicial⁶ lo hacen por su normativa propia y la costumbre, y usan dicho decreto en último lugar.

⁽⁵⁾ Artículo 5.1. Real Decreto 2099/1983

⁽⁶⁾ Artículo 6 Real Decreto 2099/1983

En cuanto a las autoridades autonómicas, se rigen por el Real Decreto 2099/1983, por su propia legislación si la tienen y por la tradición.

Las autoridades de la Administración local⁷ se ordenan por las normas citadas, en ese mismo orden, y en último lugar por sus reglamentos propios.

⁽⁷⁾ Artículo 5.2. Real Decreto 2099/1983

La ordenación de las autoridades del Estado es objetiva y fácil de realizar, cualquiera que sea su ámbito territorial o de poderes, ya que los artículos 10, 12, 14 y 16 del Real Decreto 2099/1983 especifican punto a punto la casuística e indican numéricamente el lugar que corresponde a cada una de ellas, y de igual modo procede la normativa autonómica y local en aquellas comunidades autónomas y corporaciones locales que disponen de ella. En aquellos casos en los que no se dispone de normativa para ubicar a todas las autoridades invitadas presentes, se aplican criterios de territorialidad y competencias.

4.2.2. Personalidades

Frente a las autoridades, son **personalidades** las diferentes figuras de la vida política, social, económica, artística, intelectual, mediática, asociativa o cultural que han adquirido un gran predicamento en la comunidad y se han con-

vertido en líderes de opinión y, en muchas ocasiones, en modelos que imitar e interlocutores imprescindibles, por sus propios méritos o por su representatividad. Podemos distinguir dos tipos de personalidades:

- **Personalidades por sus méritos:** se trata de artistas, deportistas, intelectuales, profesionales, empresarios, componentes de la alta sociedad o la nobleza y otros, que son distinguidos por la sociedad con una especial atención en sus apariciones públicas por los méritos que han acumulado en su vida artística o profesional gracias a sus esfuerzos, inteligencia o capacidades.
- **Personalidades por representación:** se trata de personas que, independientemente de su profesión, inteligencia, bienes o incluso méritos individuales han sido elegidas o designadas para representar a determinados colectivos, por quienes hablan y por quienes están respaldados. Presidentes de organizaciones empresariales o sindicales, líderes espirituales o directivos de asociaciones ciudadanas o colegios profesionales, entre otros, constituyen un poderoso grupo de personas que se debe tener especialmente en cuenta para su ubicación en los eventos.

Personalidades por méritos

Podríamos citar a un Premio Nobel, José Saramago; a un deportista, Fernando Alonso; a una aristócrata, la duquesa de Alba, o a una actriz de cine, Sharon Stone entre otros muchos.

Personalidades por representación

Podríamos citar al Dalai Lama o al papa, al presidente de la CEOE, a los secretarios generales de CC. OO. o UGT, a los presidentes de asociaciones de la prensa o colegios profesionales, etc.

Tanto en un caso como en otro, la comunidad que los reconoce como modelos que imitar, líderes de opinión o líderes de poder, no entendería que no ocuparan lugares destacados en los actos a los que acuden, y las mismas autoridades desean compartir con ellos los ámbitos espacio-temporales de las ceremonias y aparecer cerca de ellos por interés propio y también por la notoriedad que representan para los medios de comunicación de masas.

Al contrario de lo que ocurre con las autoridades, la ordenación de las personalidades es subjetiva y no está sujeta a normas escritas, por lo que el anfitrión tiene libertad para ubicarlas según sus propios objetivos y criterios. Para ello puede intercalarlas con las autoridades según indica el artículo 5 del Real Decreto 2099/1983, que expresamente prohíbe cambiar el orden establecido para las autoridades pero permite incorporar a las personalidades a ese orden si la tradición lo admite.

En un acto organizado por una Cámara de Comercio, al que acuden autoridades y personalidades de la ciudad, puede recurrirse a ubicarlas ordenadas por separado en los dos laterales del salón de actos separados por el pasillo, por ejemplo. Sin embargo, si posteriormente se celebra una cena, lo correcto sería intercalar a los componentes de ambos grupos manteniendo sus propios órdenes internos para darle una mayor variedad y representación.

4.2.3. Cónyuges y consortes

La palabra *cónyuge* se refiere a las parejas masculinas y femeninas de hombres y mujeres de cualquier condición social, política o económica, y se utiliza en protocolo para designar a las parejas de las autoridades, si bien hasta hace no muchos años únicamente se refería a esposos y esposas de matrimonios legítimos.

De la misma manera que un médico, una jueza, un electricista o una camarera no suelen acudir acompañados de sus parejas a sus lugares de trabajo, tampoco parece razonable la presencia de las parejas de nuestras autoridades y personalidades en los actos a los que acuden en función de su cargo y en ejercicio de sus funciones. Sin embargo, sí resulta razonable que los actos sociales que llevan aparejados la vida pública se compartan con las personas que comparten la vida privada y social.

Hoy en día, pese a ser un planteamiento discutible por algunas instancias en los casos de uniones homosexuales, cónyuge se puede asimilar a pareja, ya que cuando las leyes otorgan el reconocimiento jurídico a una realidad –por otro lado ya aceptada socialmente–, los protocolistas y ceremonialistas no pueden hacer más que aplicar las normas buscando las especificaciones de carácter técnico que las hagan posibles.

La palabra *consorte* se refiere sin embargo, según el *Diccionario de la Lengua*, a la persona que es partícipe y compañera con otra de la misma suerte, así como "marido respecto a la mujer, y mujer respecto al marido". Hace referencia por tanto a las parejas, añadiendo una condición más que no tiene la palabra *cónyuge*: ser partícipe de la misma suerte. Plantea la participación en las funciones públicas u oficiales, y ésta es una situación que se da exclusivamente entre las personas –hombres o mujeres– pertenecientes a las Casas Reales.

En éstas, lo más privado en la vida del ser humano, que es la perpetuación de la especie, se convierte en el principal elemento legitimador de las mismas y, por tanto, susceptible de ser sustraído de la privacidad: la continuidad de la dinastía. El término se aplica para designar al cónyuge del Rey o la Reina, como aparece en el Título II, artículos 10 y 12 del Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en el que es conveniente recordar que no aparece en ningún momento la "presidenta consorte" o el "consorte de la presidenta", ni mucho menos en niveles inferiores del ordenamiento.

S. M. la Reina aparece en la normativa de protocolo por sus funciones constitucionales, que están expresamente recogidas en nuestra Carta Magna, pero el resto de los/las cónyuges de la Familia Real y de los/las altos cargos de la

Ejemplo

No tiene sentido la presencia de la esposa del alcalde en el pleno municipal, pero sí lo cobra cuando el ayuntamiento ofrece una recepción a un visitante ilustre y su séquito, que acuden acompañados de sus parejas.

Administración del Estado no aparecen por sí mismos, ya que su único posicionamiento en el protocolo, parejo al de su pareja, se les debería otorgar exclusivamente en actos sociales.

Reflexión

Resulta cuando menos chocante contemplar a la esposa del presidente del Gobierno o a la de un presidente de una comunidad autónoma, ubicadas por delante de los presidentes de los otros poderes. Sin embargo, la *pinkización* de la vida pública ha trastocado las más elementales normas éticas y estéticas de nuestra sociedad, y ha provocado que los únicos criterios que se atienden sean las audiencias y notoriedad mediáticas. Resulta mucho más divertido poder criticar el modelito o el peinado de tal o cual pareja de alto cargo que limitarse a comentar una fila de autoridades vestidas todas de traje oscuro.

El término *consorte* queda, por tanto, muy limitado en su uso: se aplica sólo a los miembros de las familias reales. En los tiempos actuales, además, es una terminología que va a ser sometida a revisión indudablemente, debido a las nuevas realidades sociales que en tiempos pasados no les afectaban pero que hoy están a la orden del día (separaciones, divorcios, segundas nupcias, etc.).

En todo caso, los/las consortes de pleno derecho son quienes tienen un papel constitucional definido y un puesto propio en el ordenamiento de protocolo (S. M. la Reina), mientras que serían consortes-cónyuges los demás miembros de la Familia Real (S. A. R. la Princesa de Asturias o los esposos de SS. AA. RR. las Infantas), que han de ubicarse siempre junto a sus parejas o de lo contrario no tienen asignado lugar propio en el decreto de protocolo.

4.2.4. Primeras damas

La expresión *primera dama* designa a la esposa del presidente de la nación o del presidente del Gobierno, y tuvo en sus orígenes un contenido social más que institucional (potenciado con el paso de los años por los medios de comunicación de masas) para nombrar una figura emergente cada vez más incómoda para el derecho constitucional. Exceptuando parejas míticas (Marco Antonio y Cleopatra, Isabel y Fernando) o protagonistas de la historia de excepción (Catalina de Rusia o Isabel de Inglaterra), lo habitual ha sido que las mujeres se mantuvieran a la sombra de los dirigentes como esposas y madres. Sin embargo, hace ya años que es innegable el importantísimo papel que desempeñan en las relaciones públicas estatales los cónyuges de altos cargos.

Si en la práctica se ha consagrado el tratamiento paritario para las cónyuges de nuestras autoridades en actos sociales, las características del cargo de primera dama son diferentes. En nuestra Constitución no existe la pareja del jefe del Estado o del Gobierno, ni mucho menos las de los ministros o alcaldes, pero algunas de ellas (y en menor grado ellos, los cónyuges de mujeres en esta tesitura) son los únicos miembros no electos o designados del imaginario estatal que disponen de presupuestos, medios y visibilidad.

La moda de incorporar a las esposas de las autoridades a los actos oficiales tiene un origen emulador que ha desembocado en el actual **síndrome primera dama**, ampliado por lo que hemos denominado la *pinkización* de la vida política, el predominio de la prensa rosa.

Tradicionalmente, las únicas mujeres visibles en las ceremonias de las naciones eran las integrantes de familias reales, que gobernaban o aseguraban la sucesión al trono. La independencia de los distintos Estados americanos y la instauración del nuevo sistema político republicano provocó que, cuando estas naciones y las nacientes repúblicas europeas comenzaron a establecer relaciones con las monarquías vigentes, comprobaran que en la cotidiana práctica ceremonial y protocolaria era necesaria una figura inexistente en el nuevo imaginario que equilibrara el peso icónico y social del binomio rey-reina: la esposa del presidente, la presidenta o primera dama. Hoy se ha ampliado el círculo a segundas y terceras damas, y hemos asistido en los últimos años a una creciente y preocupante proliferación no sólo de éstas, sino de otros familiares de cargos públicos ("primeras hijas", "primeras madres", "primeros esposos", etc.).

Y es que existe una pequeña diferencia entre los/las cónyuges de los/las presidentes/as y jefe/as de Estado respecto a las reinas o príncipes consortes (curiosa discriminación del lenguaje) que parece haberse obviado u olvidado. En palabras de S. M. la Reina sobre S. M. el Rey:

Él es el monarca, yo no. Él manda, yo no. Él toma decisiones de Estado, yo no. Pero la Corona somos los dos.

S. M. la Reina

Ateniéndonos rigurosamente a la Constitución, la Reina ocupa el segundo lugar en el organigrama del Estado español y ha de ser visualizada así por los ciudadanos, pero las primeras damas no aparecen en él.

Hemos de preguntarnos si esta realidad mediáticamente impactante es constitucionalmente válida. Si las primeras damas influyen en la política de la nación y por eso están presentes en los actos oficiales (y el Estado corre con los gastos ocasionados por sus actividades), deberíamos admitir un "gobierno doméstico paralelo". Y si no es así, por una mínima actitud ética no deberían formar parte de la iconografía estatal a expensas de fondos públicos y de proyectar una identidad falsa a los ciudadanos, que las perciben en el mismo plano de poder que a sus parejas porque aparecen públicamente así.

En todo caso, y como cónyuges que son de altísimas instancias de la nación, deben asumir la misma ubicación que sus parejas en la vida pública de carácter social y limitar sus apariciones en los actos meramente oficiales.



Funerales por los agentes del CNI (2003)

5. Tipologías de ordenación

Abordaremos en este apartado la ordenación de la presidencia y la de los invitados o participantes, a partir de varios criterios.

5.1. Presidencias

Como hemos indicado antes, las presidencias indican en qué lugar del salón ha de centrarse la atención del público, y dentro de ellas quién o quiénes ocupan el lugar principal y quiénes los acompañan compartiendo el protagonismo. Pueden organizarse frente por frente al público invitado, y en ese caso las denominamos *a una cara*, o sin público invitado, es decir, *a dos caras*.

5.1.1. Presidencias a una cara

Se organizan cuando en una mesa o en un estrado han de ubicarse las personas frente por frente al público de la sala, ya se trate de un acto en el que estén sentadas o de pie, con una mesa que los separa de los invitados o sin ella. Deben situarse sobre una tarima o elevación que permita una buena visibilidad para el público y un buen dominio escénico para sus integrantes, y suele ocupar la parte más noble de un salón, respaldada por algún elemento institucional (reposteros, tapices, fondos de escenario, etc.) y marcada por elementos auxiliares del ceremonial como banderas, insignias, un atril, una pantalla de proyección, decoración floral, alfombras, etc. Cuanto más extensas sean, menos centran la atención del público en sus componentes, por lo que se recomienda un máximo de cinco personas.

Las presidencias a una cara pueden organizarse alternativa o consecutivamente.

Presidencias con ordenación alternativa

Los componentes de la presidencia se alternan a derecha e izquierda de la persona o personas que presiden (véanse las figuras 1 y 2), y se utilizan cuando el estrado o "punto de honor" ocupa el fondo de un salón y su percepción es frontal por parte de los invitados.

Las presidencias pueden estar *presididas* por una o dos personas, y se denominan de distinta manera en cada caso.

- **Presidencia unipersonal:** la ostenta una persona, que ocupa el centro entre un número impar de integrantes de la misma (véase la figura 1).

Ejemplo

Como ejemplo, un alcalde preside el pleno municipal.

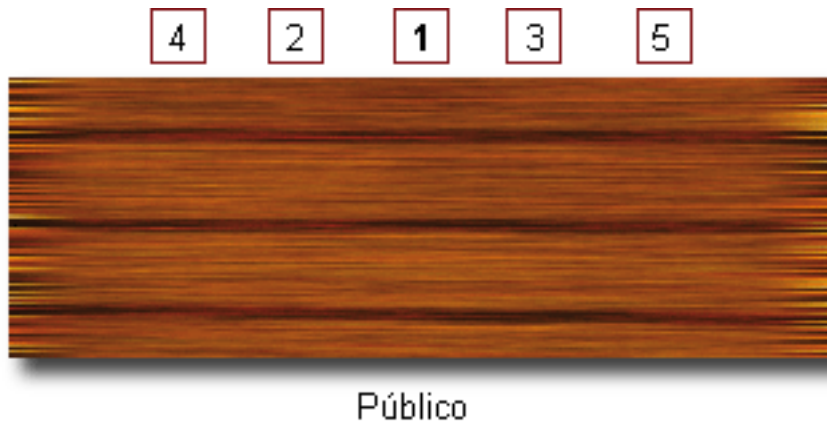


Figura 1. Presidencia unipersonal a una cara

- **Presidencia bipersonal o compartida:** la ostentan dos personas, que ocupan el centro entre un número par de integrantes de la misma. Debemos considerarla como una cápsula que es un solo número, en el centro, pero que está compuesta por dos personas, de las cuales la de la derecha es la primera y la de su izquierda la segunda (véase la figura 2).

Ejemplo

Como ejemplo, SS. MM. los Reyes presidiendo un acto institucional.



Figura 2. Presidencia bipersonal a una cara

¿Cuál es el criterio que nos indica si una presidencia alternativa debe ser unipersonal o bipersonal? Evidentemente, el descriptor no debería ser que exista espacio suficiente para un número par o impar de personas, sino el mensaje que se quiere transmitir: que la correlación de fuerzas entre los integrantes de la presidencia sea pareja en dos miembros de ella o por el contrario predominante en uno. Una presidencia par reconoce la simetría entre quienes la componen, mientras que una impar evidencia la unicidad de quien está al centro.

Ejemplo

Una presidencia compuesta por SS. MM. los Reyes o SS.AA.RR. los Príncipes de Asturias siempre es bipersonal o compartida. En el mismo caso estaríamos cuando el presidente del Gobierno español recibe a un presidente extranjero y comparecen en una rueda de prensa conjunta, o cuando el anfitrión recibe a un invitado que ocupa un lugar superior al suyo en el orden de precedencias pero no desea ceder su puesto (el rector de la universidad que recibe al presidente de la comunidad autónoma).

Por el contrario, si S. M. el Rey o S. M. la Reina acuden en solitario a un evento, será cada uno de ellos quien ocupe el centro, alternándose a derecha e izquierda los demás componentes del estrado. Y si el presidente de la comunidad autónoma o el rector de la universidad asisten a sus respectivos consejos de gobierno, van a presidir individualmente, con sus consejeros o vicerrectores a derecha e izquierda.



Apertura Cortes VIII, Legislatura 2004



S. S. el Papa recibe a SS. MM. los Reyes en la Nunciatura (2003)

Presidencias con ordenación correlativa o lineal

En este caso, los componentes de la presidencia se colocan uno detrás del otro, en "fila india", quedando el número uno más cerca del punto de honor del salón y el último número más lejos (véase la figura 3). Se utiliza este tipo de colocación cuando se ubica el estrado en un lateral del salón, no en el frontal, y especialmente en las filas de saludo.



Figura 3. Presidencia con ordenación correlativa o lineal

En el caso de organizarse presidencias consecutivas o lineales, no da lugar a la bipersonalidad, ya que la disposición exige que sea una sola persona la que encabece la fila y los demás se coloquen a continuación.

Ejemplo

El descubrimiento de una placa, o las recepciones de la familia real en las que se produce la ceremonia del besamanos.

Ejemplo

Aunque se trate de SS. MM. los Reyes, como en el caso de un besamanos, se sitúa S. M. la Reina en segundo lugar, como indica el ordenamiento.



Fila de saludo en el palacio Real (su composición resulta hoy irreplicable)

Presidencias con ordenación mixta

Podemos mezclar los dos tipos de presidencia, la alternativa y la correlativa o lineal, si disponemos de un salón amplio y de varios colectivos que ubicar, puesto que este sistema nos permite respetar los distintos órdenes de precedencias de cada uno de ellos y visualizar de una sola ojeada la correlación de fuerzas existente entre todos y cada uno de los grupos.

La **presidencia mixta** suele situar en el frontal del salón a los anfitriones del evento, o a los anfitriones y a sus principales invitados en ordenación alternativa, mientras que en uno o los dos laterales se pueden colocar a públicos internos, premiados, corporaciones invitadas, etc. en una o dos columnas ordenadas correlativa o linealmente (véase la figura 4). Esta presidencia permite ordenar las precedencias de tres listas de un modo independiente cada una.

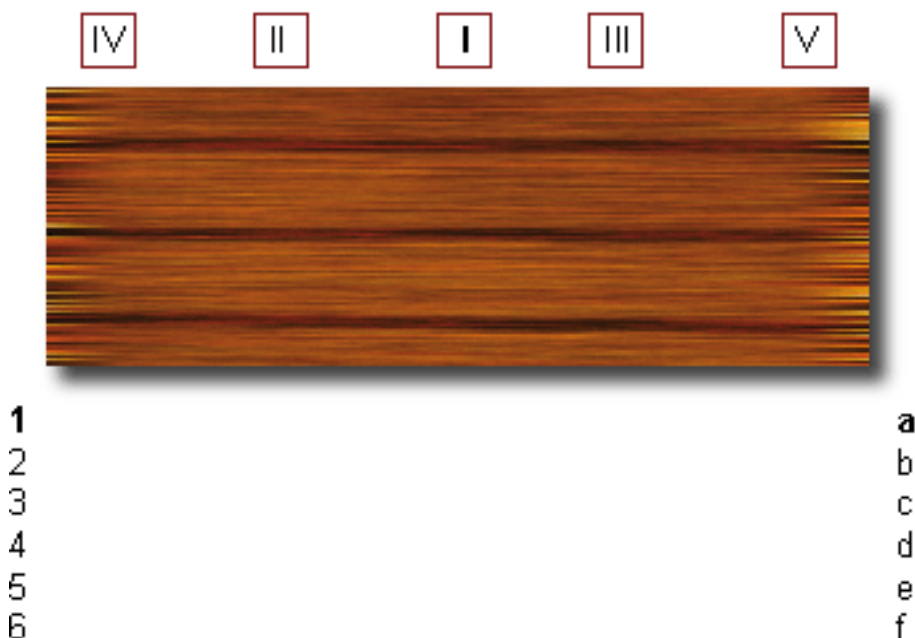


Figura 4. Presidencia mixta

Ejemplo de presidencia mixta

El ejemplo más conocido es la disposición en la entrega de los Premios Príncipe de Asturias, en la que a la presidencia frontal alternativa con S. A. R. H. los Príncipes, el presidente del Principado y el de la Fundación, se suman dos presidencias lineales o correlativas laterales: a su derecha los premiados y a su izquierda las autoridades.



Premios Príncipe de Asturias 2004

5.1.2. Presidencias a dos caras

Se organizan siempre en torno a una mesa, e implican que los miembros de éstas están situados unos frente a otros; se debe tener especialmente en cuenta aplicar las normas con la simetría y bidireccionalidad necesarias para su equilibrio. No suelen utilizarse presidencias a dos caras en actos con público, ya que una parte de sus integrantes estaría dándoles la espalda. Se usan especialmente en banquetes y en mesas de trabajo y/o negociación.

Las presidencias en una mesa a dos caras pueden estar ubicadas en los extremos (presidencia a la inglesa) o en el centro (presidencia a la francesa) (véanse las figuras 5 y 6), y pueden estar ocupadas por dos anfitriones (una pareja por ejemplo) o el anfitrión y su invitado de honor (el presidente de una comunidad autónoma y su invitado, el presidente de la comunidad vecina).

Habitualmente suele elegirse la presidencia a la francesa, que permite a las personas de mayor rango en la ordenación ubicarse en el centro de la mesa y compartir una conversación principal, quedando en los extremos dos o más núcleos de conversación secundarios protagonizados por los niveles inferiores de la ordenación de los invitados.

La presidencia a la francesa se utiliza por lo general en banquetes oficiales, comidas de negocios y mesas de trabajo, donde es necesario que anfitriones e invitados puedan interrelacionarse.

Anfitrión 1



Anfitrión 2 o invitado de honor

Figura 5. Presidencia a la francesa

La presidencia a la inglesa, por el contrario, sitúa a las dos personas principales en los extremos de la mesa, por lo que difícilmente pueden conversar. Se organizan así dos grupos de conversación principal, uno a cada extremo de la mesa, compuesto por los familiares mayores o amistades más allegadas, y quedan en el centro las personas de menor edad o relación.

El esquema que presenta la presidencia a la inglesa rara vez se utiliza en comidas o mesas de trabajo profesionales. Es un modelo más apropiado para festividades privadas, en las que los anfitriones o dueños de la casa reciben a sus familiares y amistades y cada uno de ellos puede atender a un grupo situado en cada extremo de la mesa.

Anfitrión 1



Anfitrión 2 o invitado de honor

Figura 6. Presidencia a la inglesa

5.2. Invitados y participantes

Una vez definida la presidencia del acto y su ubicación dentro del salón, e independientemente del tipo de evento que se esté realizando (banquetes, negociaciones, homenajes, presentaciones, reuniones de trabajo, mítines, etc.), para ordenar a los demás invitados o participantes que no están situados en la mesa presidencial, hemos de tener en cuenta dos criterios fundamentales: la distribución espacial del salón y la ordenación por géneros.

5.2.1. Distribución espacial

La distribución espacial vendrá condicionada por el número de mesas.

Mesa única

Se utiliza cuando todos los participantes (presidencia y resto de participantes) están sentados en una única mesa presidencial a dos caras (mesas imperiales en banquetes o mesas únicas de trabajo y negociación) que ocupa el centro o la zona más noble del salón, tal como hemos visto (figuras 5 y 6).

Independientemente de que la distribución de las presidencias se realice a la francesa o a la inglesa, a los demás invitados o participantes podemos ubicarlos siguiendo distintas técnicas.

1) Si tenemos dos presidencias

- **Sistema de las agujas del reloj:**

Es la forma más fácil de ubicar a los comensales en un banquete. El objetivo es que los comensales se interrelacionen y, por tanto, la tendencia es a intercalarlos para que puedan comunicarse con facilidad. En primer lugar, han de ordenarse en una lista (una comida o reunión familiar o de una empresa) o dos (una comida entre dos grupos bien definidos como invitados y parejas, o de dos empresas o países), para proceder a continuación a ir colocándolos según el orden establecido. Si es una sola lista, procederemos a ubicarlos siguiendo la numeración y, si son dos, las diferenciaremos asignándole a una de ellas números y a otra letras, o números pares e impares, o diferentes colores (véanse las figuras 9 y 10).

Tanto si las presidencias se colocan a la inglesa (en los extremos) como si se colocan a la francesa (en el centro), iremos situando a los comensales a derecha e izquierda de las dos presidencias empezando por la primera y formando unos anillos interrelacionales o círculos concéntricos (1-2-3-4; 5-6-7-8; 9-10-11-12; 13-14-15-16) que sigan el recorrido de las agujas del reloj y que marquen los distintos niveles de precedencias y –consecuentemente– de proximidad a las presidencias.



Figura 7. Invitados de una sola lista según el sistema de las agujas del reloj y con presidencia a la francesa

En el caso de elegirse una presidencia a la francesa, que permite a las dos presidencias comunicarse directamente, queda un núcleo principal de conversación en el centro de la mesa compuesto por los invitados de mayor rango, y dos o más secundarios en los extremos. Los anillos interrelacionales o círculos concéntricos que se van formando se abren de menor a mayor, quedando más cerca del centro de la mesa los menores y primeros en orden de precedencias y en los extremos los mayores y últimos.

En el caso de elegirse una presidencia a la inglesa, aconsejable en reuniones familiares en las que los dueños de la casa no necesitan comunicarse directamente entre sí, es preferible situar a cada uno en un extremo, de modo que pueda atender independientemente a un bloque de invitados. Quedan así dos núcleos principales de conversación en los extremos de la mesa compuestos por los invitados de mayor rango, y uno o más secundarios en el centro. Los anillos interrelacionales o círculos concéntricos que se van formando se cierran de mayor a menor, con lo que quedan en los extremos de la mesa los mayores y primeros en orden de precedencias y en el centro los menores y últimos (véase la figura 8).

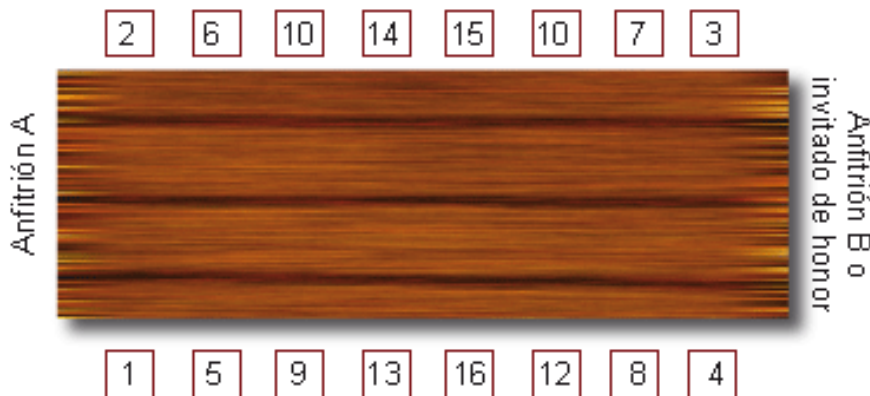


Figura 8. Invitados de una sola lista según el sistema de las agujas del reloj y con presidencia a la inglesa

Para proceder a armonizar adecuadamente la mesa, y siempre teniendo claros los objetivos relacionales que queremos conseguir, se puede mostrar cierta flexibilidad e intercambiar a un invitado por otro siempre dentro del mismo nivel marcado por el círculo que le corresponda (práctica obligada en casos de coincidencias de enemistades manifiestas, matrimonios, o porque algún participante no hable el idioma de quienes estén a sus lados por ejemplo).

Si hemos de sentar a la mesa a dos listas diferentes (civiles y militares, españoles y franceses, altos cargos y sus parejas, anfitriones e invitados, etc.), rigen estas mismas directrices, pero es conveniente realizar las dos ordenaciones de precedencias por separado y proceder a ir situándolas por pares alternados, de modo que el anfitrión español (por ejemplo) tenga a ambos lados a las dos primeras damas extranjeras de la lista, y su invitado de honor, frente por frente, a las dos primeras señoras del listado español. A continuación habría que ubicar, alternados, a los dos primeros caballeros de la lista española junto a las damas extranjeras, y enfrente a los dos caballeros españoles flanqueando a las señoras extranjeras. Y así sucesivamente, como vemos en las figuras 9 y 10, en las que hemos dado el color gris a los anfitriones españoles y el negro a los invitados extranjeros.



Figura 9. Invitados de dos listas según el sistema de las agujas del reloj y con presidencia a la francesa

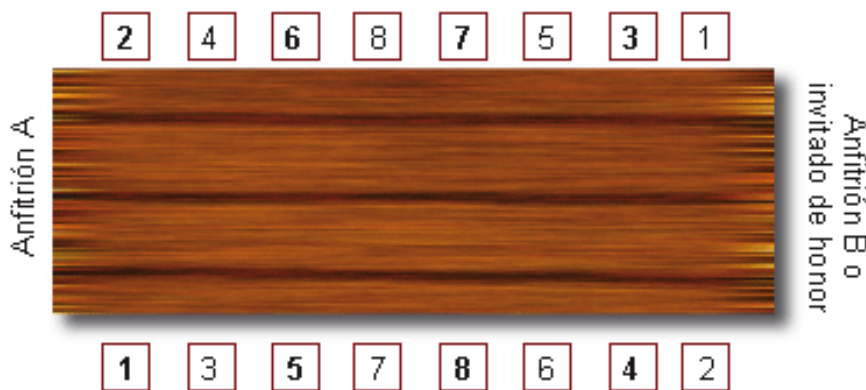


Figura 10. Invitados de dos listas según el sistema de las agujas del reloj y con presidencia a la inglesa

- Sistema de encuentro o de delegaciones:

Este tipo de ordenación se usa en reuniones de trabajo, y el objetivo es muy diferente del propiciado por el sistema del reloj. Las mesas de negociación se organizan entre dos o más delegaciones que han de discutir y enfrentarse en el transcurso de éstas, por lo que la misma disposición física debe indicar ese enfrentamiento inicial, que sólo en el caso de llegar a buen término puede celebrarse con una comida en la que sí sería conveniente utilizar el orden del reloj.

Las presidencias, que en este tipo de mesas siempre están colocadas a la francesa, para que los interlocutores puedan comunicarse con facilidad, y la disposición sería la de dos presidencias unipersonales (véase la figura 11) enfrentadas, ya que cada delegación se ordena independientemente de la otra.



Figura 11. Mesa de negociación en sistema de encuentros o delegaciones

- **Sistema del espejo:**

Esta modalidad de mesa de trabajo permite una negociación frente por frente entre las personas de las dos delegaciones que comparten una misma responsabilidad, área o cargo. La delegación primera en el orden de precedencia (por ser anfitriona, más antigua, con mayores activos, etc.) se sitúa respetando su orden de precedencias interno, y la otra se coloca frente por frente situando al presidente frente al presidente, al secretario general frente a su homólogo y, de la misma manera, a los otros participantes. De ahí la denominación de "espejo" (véase la figura 12).



Figura 12. Mesa de negociación en sistema de espejo

- **Sistema cartesiano o en aspa:**

Este modo de ubicar a los comensales en un banquete es bastante complicada de organizar, y especialmente de modificar en el caso de tener que realizar alguna sustitución de última hora, pero sus resultados son siempre más equilibrados y armónicos que cuando usamos las agujas del reloj, ya que distribuye el peso de los invitados principales entre las dos presidencias o entre el anfitrión y el invitado de honor.

Si para ordenar por las agujas del reloj hacíamos círculos concéntricos a derecha e izquierda de cada presidencia consecutivamente, en el sistema o la técnica cartesiana se realiza una cruz en aspa que va de la derecha de la primera presidencia a la derecha de la segunda, y a continuación de la izquierda de la primera a la izquierda de la segunda (véase la figura 13).



Figura 13. Invitados de una sola lista según el sistema cartesiano y con presidencia a la francesa

Aquí no se dan los anillos interrelacionales, con lo que nos debemos guiar por las aspas de cada cruz para comprobar que los niveles de precedencias queden equilibrados; las aspas menores se sitúan en el centro si usamos presidencia a la francesa y en los extremos si es a la inglesa (véase la figura 14).

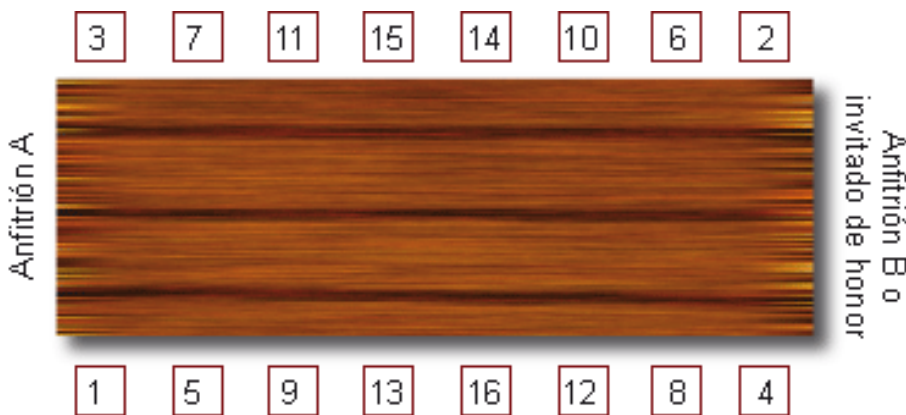


Figura 14. Invitados de una sola lista según el sistema cartesiano y con presidencia a la inglesa

Cuando tenemos dos listas que intercalar, la ordenación cartesiana se complica enormemente, porque hay que ir alternando los dos listados en aspa de la misma manera que ya hemos indicado para la técnica de las agujas del reloj (véanse las figuras 15 y 16).



Figura 15. Invitados de dos listas según el sistema cartesiano y con presidencia a la francesa

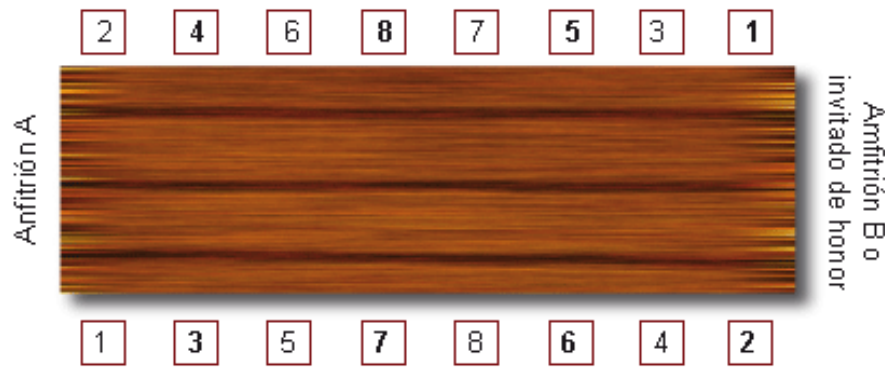


Figura 16. Invitados de dos listas según el sistema cartesiano y con presidencia a la inglesa (el resultado es el mismo que con el sistema de las agujas del reloj)

2) Si tenemos una sola presidencia, de cabecera única

Se trata de mesas de trabajo que por lo general están presididas por una sola persona, bien por tratarse del líder indiscutible de la reunión, bien por su carácter de observador o moderador. En raras ocasiones puede darse también en algún banquete que otorgue el protagonismo absoluto al anfitrión por su alto rango, descartando una copresidencia frontal para incidir en ese carácter único. Estas reuniones de trabajo o negociación pueden organizarse con estas variantes:

- **Sistema jerárquico:**

Se da cuando la mesa está presidida por el líder único de la reunión, que encabeza uno de los laterales estrechos de la mesa y a cuyos flancos, alternativamente y de derecha a izquierda, se van ubicando los demás participantes por orden de precedencias de una sola lista. Con este sistema se marcan con total claridad las diferencias de rango entre los participantes en la mesa, ya que quedan más cerca de la presidencia los primeros (1 y 2) y más lejos los últimos (15 y 16) (véase la figura 17).



Figura 17. Una sola presidencia, por el sistema jerárquico, con una sola lista

- **Sistema equilibrado:**

Se utiliza también para ubicar a una sola lista de un solo colectivo en una reunión, pero a diferencia de la ordenación anterior, ésta los sitúa consecutivamente comenzando por la derecha de la presidencia y finalizando por su izquierda. Implica una mayor igualdad entre los asistentes, ya que el primero (1) y el último (16) flanquean al líder en igualdad de circunstancias (véase la figura 18).

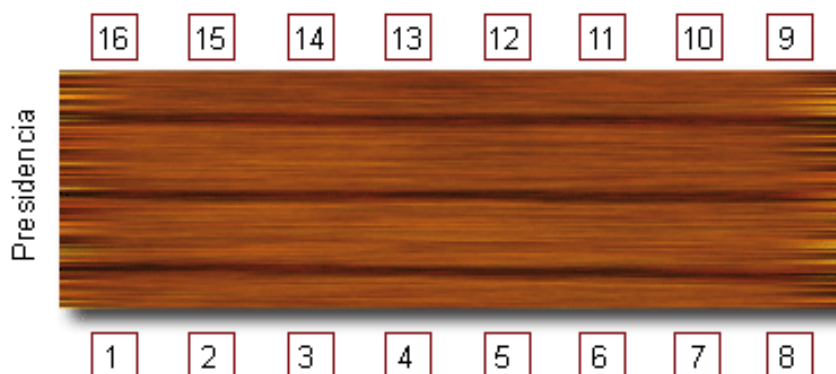


Figura 18. Una sola presidencia, por el sistema equilibrado, con una sola lista

- **Sistema simétrico:**

Frente a los anteriores, esta ordenación es la idónea para colocar a dos colectivos en una reunión de trabajo presidida por un anfitrión o coordinador de carácter neutral. Las dos listas, ordenadas por su propio sistema de precedencias, se colocan independientemente, en el lateral derecho de la presidencia la primera y en el izquierdo la segunda. De este modo, los primeros componentes de cada delegación (1 y 1) quedan ubicados inmediatos a la presidencia (véase la figura 19). Este orden entre ellas dos se decide utilizando el criterio que la norma o la costumbre determinen (antigüedad, número de miembros, precedencia oficial, etc.).

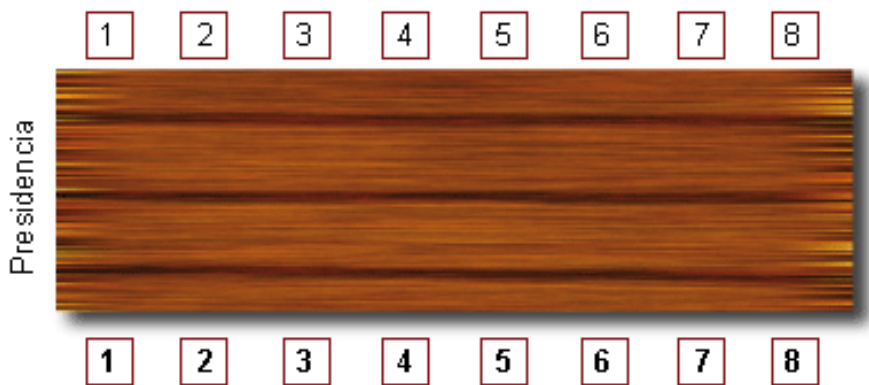


Figura 19. Una sola presidencia, por el sistema equilibrado, con dos listas.

• **Para arbitraje:**

Esta mesa es prácticamente la misma que las contempladas en las figuras 11 y 12 y que hemos denominado mesa de negociación en sistema de encuentros o delegaciones y en espejo, con la excepción de ir presidida por un árbitro, negociador o mediador que de algún modo coordina la reunión (véanse las figuras 20 y 21).

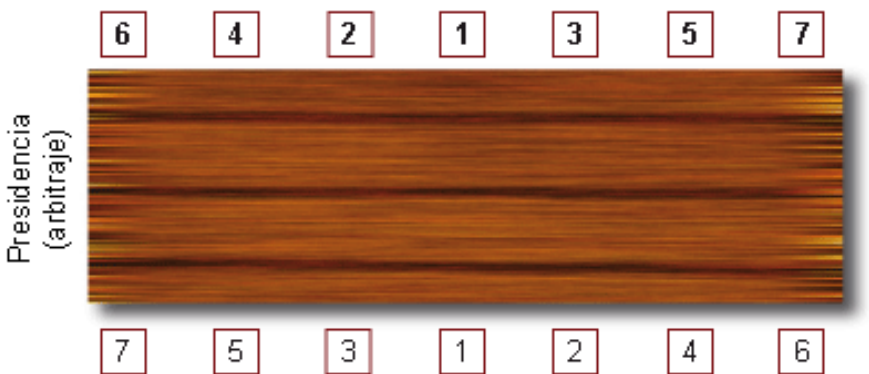


Figura 20. Una sola presidencia, por el sistema de arbitraje con dos listas

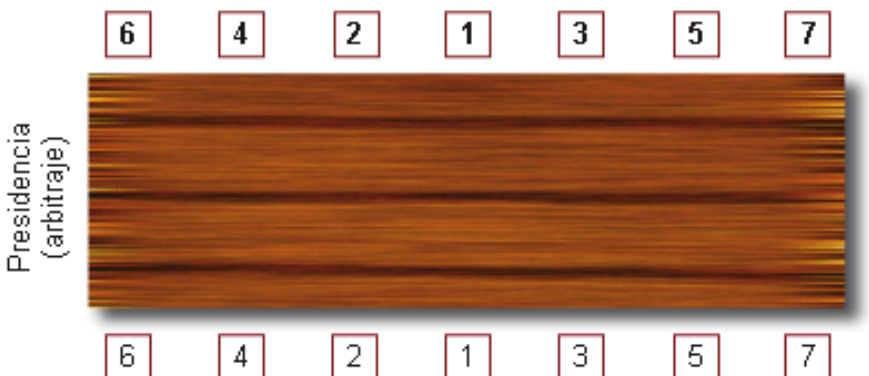


Figura 21. Una sola presidencia, por el sistema de arbitraje en espejo, con dos listas

3) Si empleamos otros modelos de mesas

No vamos a realizar una prolija descripción de otros tipos de mesas, ya que suponen el mero desarrollo de lo que ya hemos visto aplicado a las denominadas *mesas imperiales*. Éstas suelen ser rectangulares, preferentemente con los laterales acabados en forma de medias lunas para suavizar los extremos.

Posibles alternativas a las mesas imperiales son las denominadas mesas en U, que combina una presidencia a una sola cara en su frontal con la ubicación de invitados frente a frente en los dos laterales de mayor a menor proximidad a dicha presidencia, o las mesas en T, también con una presidencia frontal a una sola cara y una extensión central con los invitados frente a frente en igual sentido que en la anterior.

También podemos hablar de las mesas redondas, muy útiles al poder combinar varias presidencias a partir de los ejes que determinemos, pero que no suelen pasar de 10-12 participantes o comensales por sus grandes dimensiones. Los esquemas referidos son igualmente válidos para todas ellas.

Mesa presidencial y mesas secundarias

Utilizamos esta disposición en el salón cuando no caben todos los participantes en una única mesa, de modo que sólo algunos de ellos están sentados en una mesa presidencial a una sola cara y todos los demás forman parte de un público (actos en salones ordenados tipo teatro) o comparten el mismo salón pero sentados en diferentes mesas frente o en torno a la principal (tipo banquete).

1) Tipo teatro (salones de actos)

Vamos a fijarnos en lo fundamental a la hora de ubicar a los invitados, dando por explicada la disposición de la mesa de presidencia y centrándonos en cómo situarlos. Lo habitual es que en un salón situemos la mesa presidencial en el frente más noble o **punto de honor**, donde no encontremos puertas ni ventanas en el centro y exista (o sea posible colocar) un fondo de escenario adecuado a la ocasión (véase la figura 22).



Figura 22. Salón de actos con mesa presidencial a una cara y público sin pasillo

En este caso, los invitados se sitúan en una única ordenación por fila, comenzando por el centro a derecha e izquierda, igual que en los cines o teatros. En el caso de encontrarnos con un número par de butacas, se comienza a ordenar por las dos butacas del centro (1 y 2), y se sitúan alternativamente de derecha a izquierda (ejemplo de la fila 1) mirando a la presidencia, mientras que si el número de butacas es impar se comienza por la butaca del centro alternándolos a su derecha e izquierda (ejemplo de fila 2) (véase la figura 22).

La existencia de un pasillo nos permite utilizar dos órdenes de precedencia diferentes para dos colectivos distintos, por ejemplo los anfitriones y los invitados, o las autoridades y las personalidades (véase la figura 23).



Figura 23. Salón de actos con mesa presidencial a una cara y público con pasillo

En cuanto a su colocación, se puede considerar que la derecha del salón es la zona A (derecha de la presidencia e izquierda de quienes están sentados en el salón) siguiendo el sistema tradicional consagrado por la liturgia cristiana, que otorga todo el protagonismo a la presidencia (el altar mayor), o atribuir la derecha a la zona B (izquierda de la presidencia pero derecha de quienes están sentados en el salón), lo cual otorga un peso específico considerable a los invitados, según tendencias más contemporáneas. Las dos disposiciones son correctas y pueden utilizarse indistintamente; su elección está condicionada generalmente por la propia disposición del salón (puertas de acceso, ubicación de los medios, número de butacas en uno u otro lado, etc.).

La ordenación de la precedencia se realiza exactamente igual que en la fila 1 de la figura 22.

2) Tipo banquete

En cuanto a la disposición de las mesas en banquetes, está sujeta principalmente al número de comensales, pero también es un criterio adaptado a modas y tendencias.

Tradicionalmente, se utilizaba una gran mesa imperial de presidencia a una sola cara en la zona noble o punto de honor del salón y delante, ordenadas geométricamente, otras mesas en forma de peine, que podían estar unidas a la principal o separadas. Si el salón era muy grande y el número de comensales

elevado, las mesas se distribuían por todo el espacio, reservando las más cercanas a la presidencial para los primeros puestos en la precedencia y las más alejadas para los últimos (véase la figura 24 y 25).

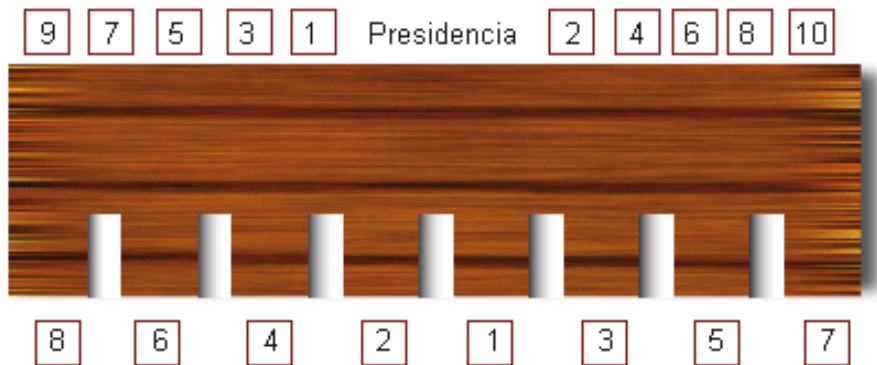


Figura 24. Salón de banquetes con mesa presidencial a una cara y otras mesas unidas en forma de peine



Figura 25. Salón de banquetes con mesa presidencial a una cara y otras mesas separadas en forma de peine

Estas disposiciones en peine son recomendables especialmente en banquetes multitudinarios, pero resultan muy poco "equitativas" en la distribución de invitados al marcarse las diferencias entre los comensales de un modo muy evidente y son bastante incómodas, tanto para los asistentes que están dándose la espalda unos a otros como para el servicio de mesa.

Para obviar en parte estos problemas, existe un modelo de salón que combina la mesa presidencial imperial con la ubicación del resto de los invitados frente a ella, en mesas redondas preferentemente, o incluso rectangulares, siguiendo el orden que indicamos según se trate de un número par o impar de mesas por fila (véase la figura 26).

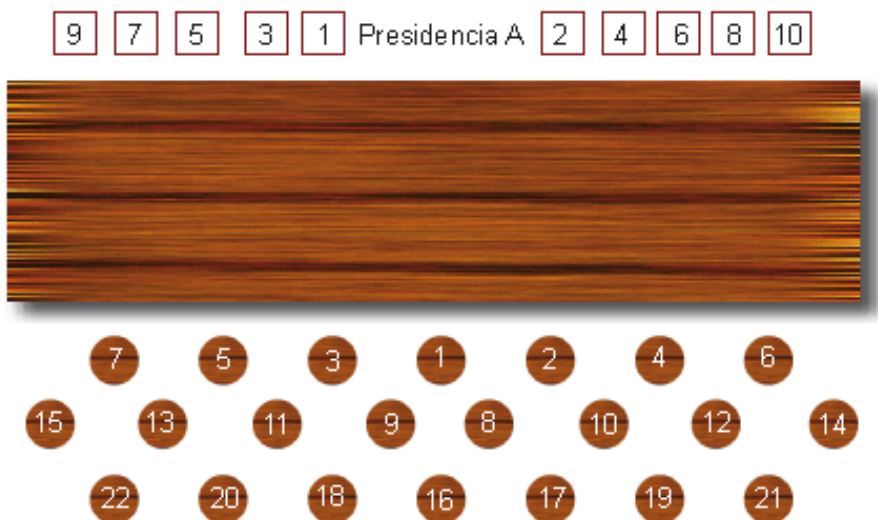


Figura 26. Salón de banquetes con mesa presidencial a una cara y otras mesas

Y más homogéneo aún resulta incorporar la única mesa o las dos mesas presidenciales en el centro del salón, y a su alrededor, en uno o dos círculos concéntricos, las restantes utilizando la ordenación que interese para establecer las precedencias entre ellas (véanse las figuras 27 y 28). En el caso de que los anfitriones sean una pareja, suele quedar muy equilibrada la distribución si cada uno de ellos preside una de las dos mesa centrales, y sienta a su mesa a un grupo destacado de invitados.

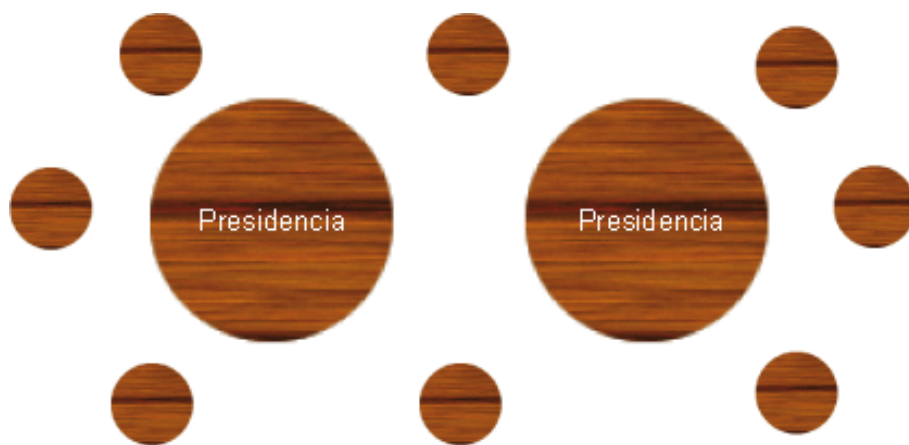


Figura 27. Salón de banquetes con dos mesas presidenciales redondas en el centro y otras mesas a su alrededor



Figura 28. Salón de banquetes con mesa presidencial redonda en el centro y otras mesas a su alrededor

5.2.2. Ordenación por géneros

Por último, vamos a dar unas pautas básicas para la ordenación por géneros de los participantes en presidencias, reuniones de trabajo y banquetes.

Presidencias

Ya nos hemos referido a la inconveniencia de que las parejas de los altos cargos aparezcan en actos oficiales o profesionales, exceptuando a los miembros de la Familia Real.

Según esto, en el caso de presidencias alternativas o frontales, la ordenación en función del género compete exclusivamente a que ostente la derecha el miembro de la pareja que pertenezca a la Familia Real, y que quede su consorte a su izquierda (la derecha según se mira desde el público). En las presidencias consecutivas, por el contrario, el miembro de la Familia Real se sitúa delante, en primer lugar y encabezando la fila, y su consorte a continuación. Si son varias parejas, como en el caso ya citado de los besamanos en actos oficiales, se colocan las distintas parejas una detrás de la otra por estricto orden protocolario de los titulares, seguidos cada uno por su respectivo o respectiva consorte en el caso de que exista: S. M. el Rey y S. M. la Reina, S. A. R. el Príncipe de Asturias y su esposa, S. A. R. la Infanta Elena, y S. A. R. la Infanta Cristina y su esposo.

Reuniones y comidas de trabajo

En ningún caso podemos discriminar entre hombres y mujeres a la hora de sentarlos en torno a una mesa. Todos los participantes en la reunión o comensales en la comida han de ser ordenados por sus regímenes de precedencias in-

dependientemente de su sexo, y es indiferente que coincidan varios hombres juntos o varias mujeres juntas. Cada cual ocupa el lugar que le corresponde por su rango o nivel dentro de su lista, así como en el *peinado* entre varios listados.

Banquetes y comidas sociales

Las circunstancias son otras cuando nos enfrentamos a la ordenación de una mesa para un banquete o comida de carácter social, donde acuden los invitados con sus parejas. En estos casos se respetan las normas tradicionales, que suelen corresponder originariamente a planteamientos de seguridad o carácter práctico pero que se han mantenido a lo largo de los tiempos.

Respecto a las presidencias, es correcto que presida la pareja anfitriona, uno frente al otro, con la pareja invitada de honor de sexo contrario a su derecha. Del mismo modo, lo correcto es que el anfitrión presida frente a su invitado de honor ubicando a sus derechas a la invitada de honor y la anfitriona respectivamente. La decisión sobre qué modelo utilizar debe estar sujeta a los objetivos y las circunstancias del acto.

Por lo que se refiere a la ubicación del resto de los comensales, enumeramos a continuación algunas de las normas tradicionales aún en vigor que han de combinarse con las reglas de colocación de invitados ya vistas:

- 1) Deben alternarse damas y caballeros siempre que sea posible.
- 2) Las señoras no deben quedar en los extremos de la mesa.
- 3) Los componentes de las parejas, ya sean matrimonios tradicionales o parejas de hecho, no deben sentarse juntos ni uno frente a otro.
- 4) Las parejas que no convivan o los novios tradicionales, por el contrario, se sientan juntas.

Pese a los debates que la cuestión ha generado desde hace más de una década, la incorporación de las parejas de hecho (hetero u homosexuales) no admite discusión. Nuestra legislación admite su existencia y las dota de derechos que el organizador de un acto, sea quien sea, no puede arrebatarles.

Resumen

Hemos dedicado este último módulo a las técnicas de aplicación del protocolo, pero de nada os servirían estas técnicas por sí solas de no haber realizado el recorrido completo por los módulos anteriores, que os han permitido abordarlas con la perspectiva correcta.

Hemos abordado las normas que se aplican en España en los acontecimientos especiales atendiendo a la territorialidad y a la titularidad del evento. Hemos distinguido, en primer lugar, los actos privados de los actos oficiales, dejando claro que un Estado democrático como el nuestro no puede interferir en la organización de actos familiares y de organismos o entidades sociales, políticas, económicas o culturales, que solo deben aplicar sus normas o costumbres propias.

También hemos analizado la legislación aplicable en los actos oficiales en todo el país, así como la de las comunidades autónomas, los ayuntamientos y las diputaciones, todas de obligado cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y territorios propios.

Con la definición de conceptos como anfitrión, presidencia y precedencias habían quedado establecidos los principios básicos con que afrontar la aplicación de dicha normativa, en cualquier tipo de actos. Hemos identificado al anfitrión con "el dueño de la casa", a quien preside con quien asume el protagonismo principal en el evento y al orden de precedencias con la sistematización espacio-temporal de los demás invitados en función de los parámetros que decidamos elegir.

Pero también hemos abordado términos como autoridades frente a personalidades, cónyuges y consortes, aclarando el significado y el estatus o posicionamiento de cada una de estas categorías en el protocolo y en la organización de eventos. Las autoridades son funcionarios o cargos públicos, designados o electos, que gestionan la Administración de Estado y están al servicio de los ciudadanos, mientras que las personalidades se ubican en el ámbito de los líderes de opinión y su *poder* emana de sus propios méritos o de la representación que ostentan. Ambas categorías suelen constituir el principal corpus de los públicos organizacionales en los eventos. Un caso especial es el de las llamadas "primeras damas", cónyuges de los altos cargos a las que incorporamos sin duda en la categoría de personalidades y de ningún modo en la de autoridades.

Una vez definidas las categorías de públicos a gestionar en los eventos, hemos procedido a definir las diferentes tipologías de ordenación que podemos elegir, distinguiendo el montaje de las presidencias de la ubicación del resto de los invitados.

Tabla 3. Tipologías de presidencias

Presidencias	A una cara	Alternativas	Unipersonales
			Bipersonales
		Correlativas	
	Mixtas		
	A dos caras		Unipersonales
			Bipersonales

En cuanto a los participantes o invitados, hemos procedido a realizar su ubicación en los espacios del acto en función de si se trata de ceremonias con lugares reservados en mesas o al menos asientos concretos:

Tabla 4. Sistemas de ordenación de invitados

Invitados	Solo una mesa presidencial	Dos presidencias	Sistema agujas reloj	
			Sistema cartesiano	
			Sistema delegaciones	
			Sistema espejo	
		Una presidencia	Sistema jerárquico	
			Sistema equilibrado	
			Sistema simétrico	
			Sistema arbitraje	
	Una mesa presidencial y mesas secundarias	Salones de actos	Sin pasillo central	
			Con pasillo central	
		Banquetes	Forma de peine	Mesas unidas
				Mesas separadas
Mesa presidencial al centro rodeada de secundarias				
Mesa presidencial al fondo del salón y secundarias delante				

Para terminar, y desde una perspectiva de género, no hemos olvidado los cambios necesarios que provoca la progresiva incorporación de las mujeres a los distintos puestos participantes en los eventos. Si el principal criterio definidor de su asistencia a los actos estriba en que lo hagan en calidad de titulares de la

invitación o de acompañantes, nos encontramos con distintas posibilidades que están en relación con el carácter profesional o social del evento en cuestión, sin olvidar las reglas de cortesía que la tradición ha ido imponiendo a lo largo de la historia.

Conclusión

Cuando, después de haber leído y reflexionado sobre estos materiales, os enfrentéis al reto de tener que mostrar la identidad de la organización para la que trabajéis habiendo elegido para ello la estrategia de un evento, sabréis desde el principio que vuestro objetivo no puede ser la perfección del acto en sí (aunque la busquéis), sino aquel que la planificación estratégica atribuya a esta acción de relaciones públicas.

Al establecer vuestra lista de invitados no tendréis más remedio que tener en cuenta el universo relacional de la organización, y dentro de él sus distintos públicos y sus grados de involucración; además, deberéis ser extremadamente cuidadosos en asegurarnos de que estén todos los que tienen que estar tanto como de que no estén quienes no tengan nada que hacer allí.

Y, evidentemente, la elección del lugar y el sistema ceremonial adecuados van a determinar la imagen que perciban todos esos públicos de la propia organización, y se sentirán más o menos identificados con ella en función de vuestro grado de acierto. Grado de acierto que no se produce por generación espontánea, sino exclusivamente por medio de los procesos de investigación llevados a cabo para disponer de los datos correctos y de su correspondiente análisis sobre públicos y sistemas ceremoniales.

En la última fase del proceso, la determinación de las técnicas de ordenación de espacio y tiempo han de llevaros a trabajar con listados de precedencias y en su caso con normativas de protocolo, de modo que podréis sentirnos como directores de cine dirigiendo una superproducción en un plató a vuestra medida, donde habéis de incorporar a los actores, protagonistas en este caso de la ceremonia, a los lugares donde han de moverse y en las secuencias temporales adecuadas.

Y todo ello sin que se note, que es lo más difícil. Pasaron ya los tiempos del profesional-señorita de compañía, profesional-acompañante, profesional-pegado-al-jefe. Existen hoy en día los suficientes medios técnicos, especialmente en cuestiones audiovisuales y simulaciones virtuales, como para no tener que ir dos pasos por delante de las autoridades o personalidades que hay que atender, marcándoles el paso. Posiblemente un excepcional director de relaciones públicas, de ceremonial o de protocolo en el tercer milenio deba estar dirigiendo toda la actividad desde un cuadro de mandos, con pantallas con visibilidad a todas y cada una de las zonas conflictivas y conexión directa con sus subordinados. Desde luego, debe haber realizado todas las pruebas previas

y los ensayos posibles antes de la celebración de evento, y siempre ha de contar con la suficiente capacidad de previsión como para que no se den imprevistos. Y en el caso de que se produjeran, afrontarlos con serenidad y decisión.

La labor del relacionista público como organizador de eventos es una perspectiva "macro" de las políticas, estrategias y tácticas corporativas, y si no está suficientemente especializado en sistemas ceremoniales y en técnicas protocolarias, habrá de recurrir a un ceremonialista o maestro de ceremonias en el primero de los casos o a un protocolista o jefe de Protocolo en el segundo, de la misma manera que puede tener que recurrir a un periodista para que trabaje con los medios de comunicación de masas o a un publicitario para que defina el plan de medios de una campaña de relaciones públicas que lleve este tipo de cobertura.

Debe quedaros muy claro que los relacionistas públicos se ocupan de las relaciones de carácter no comercial de las organizaciones con sus públicos, y que, por lo tanto, conceptos como imagen, reputación, prestigio, visibilidad o confianza son fundamentales en su desarrollo profesional para conseguir los objetivos corporativos.

Pero no sólo pretendíamos con estos materiales que fuerais capaces de afrontar este apasionante reto de "crear historias corporativas" mediante actos y ceremonias, sino proporcionaros una capacidad de análisis que trascendiera la frivolidad de la prensa rosa (y no tan rosa) o la superficialidad general al abordar estos temas. Esperamos que a partir de ahora no prestéis atención a comentarios del tipo "S. M. se saltó el protocolo al saludar a una niña", "la dama se olvidó de hacer la obligada reverencia" o "como manda el protocolo, el caballero llevaba chaqué". Basta con que seáis capaces de utilizar el riquísimo vocabulario español, que tiene palabras para todo, para contribuir a evitar la vulgarización que se está produciendo en los últimos tiempos del término *protocolo*, así como su errónea proliferación como sinónimo de orden.

Empezamos esta lectura con una frase genial atribuida a un genio: "Un trono es sólo un taburete de madera forrado de seda". Cuando Napoleón la pronunció, sabía con certeza que las cosas son lo que son y también lo que aparentan, pero que es imposible aparentar algo que no se es. Un elefante es un gran animal con trompa y orejas descomunales, pero de la misma manera que un trono no puede aparentarse a partir de un animal forrado de seda, tampoco un elefante puede aparentarse a partir de un taburete de madera.

En los tiempos que corren, la era de las comunicaciones, de la libertad digital, del mundo sin fronteras y de la globalización, resulta casi imposible fingir historias que no se correspondan con las organizacionales de la misma manera que resulta improbable que un engaño pueda mantenerse en pie mucho tiempo.

Es tarea vuestra, por tanto, definir qué historias queréis contar sobre vuestras organizaciones, con qué objetivos, a qué públicos, de qué manera y en qué momento de su vida corporativa.

Actividades

1. Definid *presidencia*, *precedencia* y *anfitrión*.
2. Poned un ejemplo en el que el anfitrión de un evento presida junto a su esposa el banquete, en el que cuentan como invitado de honor el presidente de la Comunidad Autónoma y su esposa. ¿De qué modos posibles podría organizarse la mesa y la presidencia?
3. Se va a celebrar una reunión de trabajo entre los directivos y técnicos de la organización y los de la comunidad autónoma, con un total de diez personas, cinco por delegación. ¿Cómo organizaríais la mesa?
4. En el banquete de la noche, anfitriones e invitados (todos hombres) acuden acompañados de sus parejas (todas mujeres). ¿Cómo los ubicaríais?
5. Explicad las diferencias entre la ordenación de invitados por el sistema del reloj y por el cartesiano.

Bibliografía

- Arnheim, R.** (1993). *El poder del centro*. Madrid: Alianza.
- Bustos, E.** (1996). "La ceremonia". *Imagen* (núm. 4, pág. 28-36).
- Castiglione, B.** (1994). *El Cortesano*. Madrid: Cátedra.
- Collell, M. R.** (1996). *Guía de la etiqueta social y empresarial*. Barcelona: Gestión 2000.
- Dayan, D.; Katz, E.** (1992). *Media Events: The live broadcasting of history*. Harvard: Harvard University Press.
- Fuente Lafuente, C.** (2002). *Técnicas modernas de protocolo*. Madrid: Ediciones Protocolo.
- Fuente Lafuente, C.** (2004). *Técnicas de organización de actos*. Madrid: Ediciones Protocolo.
- Hertz, R.** (1990). *La muerte y la mano derecha*. Madrid: Alianza.
- López-Nieto y Mallo, F.** (2006). *Honores y Protocolo*, 3.^a ed. Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.
- Marín Calahorro, F.** (1997). *Fundamentos del protocolo en la comunicación institucional*. Madrid: Síntesis.
- Mehrabian, A.** (1969). "Significance of Posture and Position in the Communication of Attitude and Status Relationships". *Psychological Bulletin* (núm. 71).
- Muiños, M. P.** (2004). *El protocolo en las comidas*. Madrid: Ediciones Protocolo.
- Otero Alvarado, M. T.** (1997). "El tratamiento igual de los cónyuges". *Revista Internacional de Protocolo* (núm. 8, julio, pág. 15-17). Oviedo: Instituto de Estudios de Protocolo.
- Otero Alvarado, M. T.** (1998). "El banquete como acción de relaciones públicas: las comidas en *La Edad de la Inocencia*". En: AA.VV. *Cien años de cine: La fábrica y los sueños* (pág. 321 a 327). Sevilla: Facultad de Ciencias de la Información.
- Otero Alvarado, M. T.** (2000). "Mujer y protocolo: una revisión conceptual en el umbral del siglo XXI". *Ponencias del II Congreso Internacional de Protocolo de Sevilla*. CD-Rom en la *Revista Internacional de Protocolo* (núm. 15). Madrid: Instituto de Estudios de Protocolo.
- Otero Alvarado, M. T.** (2001). "Nuevas representaciones femeninas en la iconografía estatal: el papel de las primeras damas en el protocolo". *Actas del IX Simposio Internacional "Mujer, cultura y comunicación: realidades e imaginarios"*, CD-Rom. Sevilla: Sociedad Andaluza de Semiótica y Universidad de Sevilla.
- Otero Alvarado, M. T.** (2005). "La aplicación de las bases de datos a la investigación en protocolo: un modelo de relaciones públicas bidireccional simétrico en los Días Nacionales de la Exposición Universal Sevilla 1992". En: Asociación de Investigadores en Relaciones Públicas. *Investigación y Relaciones Públicas* (pág. 521-548). Madrid: AIRP.
- Otero Alvarado, M. T.; Pulido Polo, M.** (1998). "El vino como instrumento de relaciones públicas: Banquetes oficiales en Expo'92". *Actas de las XIX Jornadas de Viticultura y Enología de la Tierra de Barros* (pág. 533-541). Badajoz: Centro Universitario Cultural Santa Ana.
- Otero Alvarado, M. T.; Verdugo Santos, J.** (2001). "La imagen pública del *dominator*: ceremonial y circo en la antigüedad tardía". *Acta Antiqua Complutensia II: Ocio y Espectáculo en la antigüedad tardía* (pág. 115-138). Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- Urbina, J. A.** (1990). *El arte de invitar. Su protocolo*, 2.^a ed. Barcelona: Consejo Superior de Relaciones Públicas de España.
- Urbina, J. A.** (2001). *El gran libro del protocolo*. Madrid: Temas de Hoy.
- Urquiza, A.** (1932). *Ceremonial Público*. Madrid: Talleres Gráficos Herrera.